



Documento de sesión

A8-0406/2017

21.12.2017

INFORME

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros
(2017/2039(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Romana Tomc

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	21
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	26
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO	31
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	37
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	42
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	49
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO50	

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros (2017/2039(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo¹,
- Visto el Reglamento (UE) 2015/779 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 en lo que se refiere al importe de la prefinanciación inicial adicional abonada para los programas operativos apoyados por la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)²,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil,³
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de octubre de 2016, titulada «La Garantía Juvenil y la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, situación al cabo de tres años» (COM(2016)0646),
- Visto el Informe Especial n.º 3/2015 del Tribunal de Cuentas, de marzo de 2015, titulado «Garantía juvenil de la UE: Se han dado los primeros pasos pero la aplicación del programa presenta riesgos»,
- Visto el Informe Especial n.º 5/2017 del Tribunal de Cuentas, de marzo de 2017, titulado «¿Han sido determinantes las políticas de la UE en cuanto al desempleo juvenil? Evaluación de la Garantía Juvenil y de la Iniciativa de Empleo Juvenil»,
- Vista su Resolución, de 24 de octubre de 2017, sobre el control del gasto y el seguimiento de los sistemas de garantía juvenil y su rentabilidad⁴,
- Visto el análisis en profundidad de su Departamento Temático de Asuntos Presupuestarios, de 3 de febrero de 2016, que incluye una evaluación de la IEJ,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de junio de 2016, con una propuesta de Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía de Capacidades (COM(2016)0382),
- Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2012, sobre la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud⁵,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 10 de marzo de 2014, sobre un marco de calidad para los períodos de prácticas,

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.

² DO L 126 de 21.5.2015, p. 1.

³ DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.

⁴ Textos Aprobados, P8_TA(2017)0390.

⁵ DO C 264 E de 13.9.2013, p. 69.

- Vistos la Carta Social Europea, su Protocolo Adicional y su versión revisada, que entró en vigor el 1 de julio de 1999,
 - Vistos los objetivos de desarrollo sostenible para 2030 (ODS), y en particular el objetivo 8 «Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos», que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 y son aplicables en todo el mundo, incluida la Unión Europea,
 - Visto el informe elaborado por Jean-Claude Juncker en estrecha colaboración con Donald Tusk, Jeroen Dijsselbloem, Mario Draghi y Martin Schulz, 22 de junio de 2015, sobre «Realizar la Unión Económica y Monetaria europea» (el llamado «informe de los cinco presidentes»), así como los documentos de reflexión de la Comisión de 26 de abril de 2017 sobre la dimensión social de Europa y de 31 de mayo de 2017 sobre la profundización de la Unión Económica y Monetaria, así como el Libro Blanco de 1 de marzo de 2017 sobre el futuro de Europa,
 - Vistas la Comunicación de la Comisión, de 26 de abril de 2017, titulada «Establecimiento de un pilar europeo de derechos sociales» (COM(2017)0250), y la Recomendación de la Comisión 2017/761, de 26 de abril de 2017, sobre el pilar europeo de derechos sociales¹,
 - Vistos los trabajos y estudios de Eurofound, Cedefop, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la Confederación Europea de Sindicatos (CES) y el Instituto Sindical Europeo (ETUI), la Confederación de Empresas Europeas (BusinessEurope), la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UEAPME), el Centro Europeo de la Empresa Pública y de Empresas de Interés Económico General (CEEP), Eurociudades y el Foro Europeo de la Juventud;
 - Vistos el discurso pronunciado el 13 de septiembre de 2017 por el presidente Juncker sobre el estado de la Unión; la Hoja de ruta hacia una Europa más unida, más fuerte y más democrática (Proyecto de programa de trabajo de la Comisión hasta el final de 2018) y la carta de intenciones dirigida por la Comisión al presidente Antonio Tajani y al primer ministro estonio Jüri Ratas el 13 de septiembre de 2017,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A8-0406/2017),
- A. Considerando que la crisis económica y financiera y las consiguientes medidas de austeridad provocaron que el desempleo juvenil aumentara del 15 % en 2008 hasta un máximo del 24 % a principios de 2013, y que esta media oculta grandes divergencias

¹ DO L 113 de 29.4.2017, p. 56.

entre los Estados miembros y las regiones; que los índices de desempleo juvenil en 2013 se mantuvieron en torno al 10 % en Alemania, Austria y los Países Bajos, y en cambio se acercaron al 40 % o lo superaron en Italia, España, Croacia y Grecia

- B. Considerando que las medidas de crisis destinadas a reducir el gasto público en los países en crisis ya han demostrado tener un impacto negativo directo, sobre todo en los jóvenes, debido a los recortes en la educación, la formación, la creación de empleo y los servicios asistenciales;
- C. Considerando que las políticas que afectan a los jóvenes se han elaborado sin la participación de los jóvenes interesados ni de sus representantes;
- D. Considerando que los periodos de desempleo juvenil prolongado pueden ocasionar a los jóvenes problemas de marginación y exclusión social, sentimientos de aislamiento y «efectos permanentes», o dicho de otros modos, que existe una mayor probabilidad de que vuelvan a estar desempleados y tengan menos perspectivas de carrera y menores ganancias durante sus vidas laborales; que relegar a los jóvenes supone una pérdida de la inversión pública y privada que se traduce en inseguridad laboral generalizada y erosión de competencias, habida cuenta de las competencias no utilizadas y debilitadas que comporta;
- E. Considerando que, en 2012, uno de cada tres empleados europeos tenía una cualificación excesiva o insuficiente para su trabajo¹, y que es más probable que los empleados jóvenes tengan un exceso de cualificaciones oficiales, teniendo también más probabilidades que los trabajadores de más edad de ocupar puestos menos adaptados a sus competencias;
- F. Considerando que los trabajadores jóvenes corren un mayor riesgo de encontrarse en una posición de empleo precario; que las posibilidades de encontrarse en una ocupación con múltiples desventajas se duplican para los trabajadores de menos de 25 años en comparación con los trabajadores de 50 años o más²;
- G. Considerando que una transición satisfactoria del sistema educativo al mundo laboral y de la inactividad al empleo, así como lograr un primer empleo auténtico que empodere y motive a los jóvenes, les ayuda a desarrollar sus competencias personales y profesionales para ser ciudadanos independientes y con confianza en sí mismos y empezar sus carreras con buen pie;
- H. Considerando que, tras haber alcanzado un máximo del 24 % en 2013, el índice de desempleo juvenil en la UE-28 se ha reducido constantemente hasta caer por debajo del 17 % en 2017; que el nivel de desempleo juvenil sigue siendo elevado, con apenas unos pocos Estados miembros (Austria, Chequia, Países Bajos, Malta, Hungría y Alemania) con tasas por debajo del 11%, y notables disparidades de unos Estados a otros;
- I. Considerando que de un análisis de la distribución por sexos del trabajo a tiempo

¹ Informe de la Comisión de diciembre de 2013 titulado «Evolución del empleo y de la situación social en Europa 2013»,

² Informe Eurofound de agosto de 2014 titulado «Occupational profiles in working conditions: Identification of groups with multiple disadvantages» (Perfiles profesionales en las condiciones laborales: Identificación de los grupos con múltiples desventajas)

completo y a tiempo parcial en Europa se desprende que la brecha de género se ha mantenido invariable entre 2007 y 2017, de modo que los hombres siguen representando en torno a un 60 % de los jóvenes de entre 15 y 24 años empleados a tiempo completo y un 40 % de los empleados a tiempo parcial de ese mismo grupo de edad;

- J. Considerando que, como estadística, el índice de desempleo juvenil es, por desgracia, generalmente el doble de la media del desempleo general, tanto durante los periodos de crecimiento económico como durante las recesiones;

Iniciativa de Empleo Juvenil y Garantía Juvenil

- K. Considerando que el 22 de abril de 2013, el Consejo, mediante una Recomendación del Consejo, creó la Garantía Juvenil por la cual los Estados miembros se comprometían a ofrecer a los jóvenes buenas ofertas de empleo, formación continua, aprendizaje o prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación oficial o quedarse en el paro;
- L. Considerando que como hasta el momento la normativa vigente y las posibilidades actuales no les han permitido a muchos Estados miembros alcanzar un éxito contundente en su lucha contra el desempleo juvenil, en dichos Estados miembros se debería poner un mayor énfasis en la utilización más eficaz de los recursos e instrumentos del Fondo Social Europeo (FSE);
- M. Considerando que, en febrero de 2013, el Consejo acordó crear la IEJ, que se puso en marcha como el principal instrumento presupuestario de la Unión, vinculada al FSE, con el fin de ayudar a las regiones de los Estados miembros que padecen niveles especialmente elevados de desempleo juvenil, en especial mediante la introducción de sistemas de Garantía Juvenil;
- N. Considerando que la Garantía Juvenil es un compromiso que abarca a toda la Unión, mientras que la IEJ se destina a aquellos Estados miembros y regiones en los que el desempleo juvenil es superior al 25 %, con un total de veinte Estados miembros que pueden acogerse a ella, totalmente o en parte;
- O. Considerando que se buscaba una movilización rápida de los fondos mediante la distribución anticipada del presupuesto de la IEJ para 2014 y 2015 con objeto de maximizar el impacto de las medidas financiadas por dicha iniciativa; que, a causa de los retrasos experimentados en la aplicación a escala regional y nacional, la distribución anticipada no fue suficiente; que en 2015 la tasa de prefinanciación se aumentó del 1% al 30%, bajo determinadas condiciones, y una mayoría de los Estados miembros admisibles aplicaron esta medida con éxito;
- P. Considerando que una de las principales ambiciones de la IEJ y de la Garantía Juvenil es llegar a aquellos jóvenes sin empleo, educación ni formación (ninis), que corren mayor riesgo de exclusión, aunque hay que tener en cuenta que el término «nini» engloba varios subgrupos de jóvenes con distintas necesidades;
- Q. Considerando que la Garantía Juvenil está diseñada para lograr la integración sostenible de los ninis en el mercado laboral ofreciendo un enfoque individualizado que conduzca

a una buena oferta y mejore la empleabilidad de los jóvenes, a la vez que, en un contexto más amplio, facilita la transición de los jóvenes del sistema educativo al mundo laboral y contribuye a abordar la inadecuación de las cualificaciones en el mercado de trabajo; que son necesarias, en este sentido, unas estrategias de divulgación adecuadas por parte de los Estados miembros;

- R. Considerando que en 2015 la OIT estimó que el coste de aplicar la Garantía Juvenil en la UE-28 sería de 45 000 millones de euros; que la IEJ para el periodo de programación 2014-2020 estaba dotada con un presupuesto modesto de 6 400 millones de euros, con el objetivo de completar la financiación nacional y no de sustituirla;
- S. Considerando que la Comisión propuso que el presupuesto de la IEJ se incrementase en 1 000 millones de euros, a los que habrían de corresponder 1 000 millones en compromisos del FSE, en el marco de la revisión del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2017-2020; que a raíz de un acuerdo alcanzado entre el Parlamento y la Comisión este importe aumentó a 1 200 millones; que el 5 de septiembre de 2017 el Parlamento aprobó el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 3/2017 con el fin de destinar en 2017 a la IEJ 500 millones de euros adicionales financiados con cargo al margen global para compromisos, aunque también lamentó el retraso del procedimiento presupuestario de 2017 a causa del bloqueo y la aprobación tardía por el Consejo de la revisión intermedia del MFP;
- T. Considerando que en su primer informe especial sobre la Garantía Juvenil, el Tribunal de Cuentas expresó sus dudas acerca de la financiación (tanto de la Unión como nacional) de la iniciativa, la definición de una «buena oferta», la falta de una estrategia con hitos y objetivos claros, y la supervisión y la notificación de los resultados; que asimismo planteó su preocupación por el fracaso en la aplicación del enfoque basado en la asociación, recogido en la Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013, en el desarrollo de la Garantía Juvenil;
- U. Considerando la necesidad de unos mecanismos realmente efectivos para debatir y resolver las dificultades experimentadas al aplicar los sistemas de la Garantía Juvenil, y de un fuerte compromiso por parte de los Estados miembros de aplicarla plenamente, en especial teniendo en cuenta las particularidades locales y permitiendo la mejora de las competencias, así como creando las estructuras de evaluación adecuadas y flexibles;
- V. Considerando que el informe especial del Tribunal de Cuentas sobre la Garantía Juvenil identificó una serie de criterios comunes de lo que constituye una «buena oferta», que según la definición jurídicamente vinculante adoptada en Eslovaquia, engloba la garantía de un período mínimo de tiempo de trabajo y la sostenibilidad del empleo tras el cese de las ayudas con cargo a la IEJ, con la consideración del estado de salud del beneficiario;
- W. Considerando que en su segundo informe especial sobre la Garantía Juvenil y la IEJ, de reciente publicación, elaborado sobre una muestra de siete Estados miembros, el Tribunal de Cuentas manifestó su preocupación por la dificultad de acceder a los datos de forma completa y ante el avance limitado en la aplicación de la Garantía Juvenil, con resultados por debajo de las expectativas iniciales; considerando asimismo que la IEJ y la Garantía Juvenil siguen representando una de las respuestas políticas más innovadoras y ambiciosas al desempleo juvenil consecuencia de la crisis económica, y

que, por tanto, su aplicación debería contar con el apoyo político y financiero continuo por parte de las entidades regionales, nacionales y europeas en los próximos años;

- X Considerando la relación entre coste y eficacia de la IEJ y que solo es posible alcanzar el objetivo final de la Garantía Juvenil –que los jóvenes accedan al empleo de manera sostenible– si se supervisan las operaciones adecuadas sobre la base de datos fiables y comparables, se orientan los programas al logro de resultados y se introducen ajustes siempre que se detecten medidas ineficaces y costosas;
- Y. Considerando la necesidad de que los Estados miembros redoblen esfuerzos para ayudar de forma directa a los jóvenes que se encuentran más alejados o totalmente desconectados del mercado de trabajo, como por ejemplo los jóvenes con discapacidad;
- Z. Considerando que la IEJ y la Garantía Juvenil están llamadas a desempeñar un papel fundamental en la aplicación de los principios fundamentales del pilar europeo de derechos sociales;
- AA. Considerando que, en su discurso sobre el estado de la Unión de 2017, el presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, no hizo mención alguna de la todavía alarmante situación del desempleo juvenil en Europa; que en la carta de intenciones que acompaña a dicho discurso se ha reconocido la contribución de la Garantía Juvenil a la creación de puestos de trabajo en la Unión; y que la lucha contra el desempleo, y en particular el juvenil, debe seguir constituyendo un ámbito prioritario de actuación para la Unión;
- AB. Considerando que se han notificado retrasos en los pagos de las medidas financiadas por la IEJ a los jóvenes, a menudo ocasionados por la constitución tardía de las autoridades de gestión o a la insuficiente capacidad administrativa de las autoridades regionales o nacionales;
- AC. Considerando que las medidas contempladas en la IEJ y la Garantía Juvenil, tales como los contratos en prácticas o de becario, deberían contribuir a facilitar la transición al mercado laboral y no sustituir jamás a los contratos de trabajo ordinarios;
- AD. Considerando que, en el caso de las jóvenes de zonas rurales, los acuerdos laborales irregulares o la no inscripción como desempleadas arrojan datos estadísticos imprecisos y provocan disparidades en sus pensiones; que esta práctica influye negativamente en toda la sociedad y especialmente en el bienestar de las mujeres así como en otras formas de cobertura social y cambios profesionales o futuras oportunidades laborales;
- AE. Considerando que 16 millones de niñas se han acogido a sistemas de Garantía Juvenil, y que la IEJ ha proporcionado ayuda directa a más de 1 600 000 jóvenes en la Unión;
- AF. Considerando que en el marco de la IEJ los Estados miembros han aprobado más de 132 medidas del mercado laboral dirigidas a los jóvenes;
- AG. Considerando que los Estados miembros han comprometido el 75 % del presupuesto total de la IEJ y ya han invertido el 19 %, con lo que el porcentaje de ejecución presupuestaria de la IEJ es el más elevado de todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE);

- AH. Considerando que diversos informes sobre la ejecución de la IEJ revelan que, pese a las dudas manifestadas acerca de la adecuación de la financiación y las estimaciones de la inversión total necesaria, los recursos disponibles se canalizan satisfactoriamente para atender a la demanda regional al orientarse a regiones y grupos de beneficiarios específicos;
- AI. Considerando que, desde la introducción de la Estrategia Europea de Empleo en 1997, la Comisión ha venido apoyando una serie de medidas destinadas a mejorar las perspectivas educativas y de empleo de los jóvenes¹; que, tras la crisis, los esfuerzos de la Unión se han centrado especialmente en la Garantía Juvenil y la IEJ;
- AJ. Considerando que la Garantía Juvenil se financia con cargo al Fondo Social Europeo (FSE), los presupuestos nacionales y la IEJ, mientras que la IEJ puede financiar la creación directa de puestos de trabajo, la formación de aprendices, las prácticas o la formación permanente para el grupo destinatario de la IEJ en las regiones que pueden acogerse a ella; que la intervención de la IEJ no tiene una duración predefinida, mientras que la Garantía Juvenil exige que se realice una oferta en un plazo de cuatro meses;
- AK. Considerando que la Garantía Juvenil ha conducido a la realización de reformas estructurales en los distintos Estados miembros, para favorecer, en particular, la adecuación de los modelos educativos y formativos al mercado laboral con miras a alcanzar sus objetivos;
- AL. Considerando que factores externos como la situación económica específica o el modelo productivo propio de cada región afectan a la consecución de los objetivos fijados en la Garantía Juvenil;

Introducción

1. Considera que la Garantía Juvenil debe constituir un primer paso hacia un enfoque basado en los derechos con respecto a las necesidades de empleo de los jóvenes; recuerda la obligación de los empleadores de participar en el proceso de facilitación de programas de formación profesional, primeras contrataciones y prácticas de calidad accesibles para los jóvenes;
2. Hace hincapié en que nunca se debe comprometer el aspecto cualitativo del trabajo decente para los jóvenes; subraya que en los esfuerzos realizados deben tenerse especialmente en cuenta las normas laborales básicas y otras normas relativas a la calidad del trabajo, como la ordenación del tiempo de trabajo, el salario mínimo, la seguridad social y la salud y seguridad en el trabajo;
3. Toma nota de la importante divergencia en los resultados económicos en cuanto al crecimiento económico y del empleo en la UE-28, que exige una respuesta política decidida; reconoce que algunos Estados miembros se están quedando atrás en la introducción de las necesarias reformas estructurales; observa que son las políticas

¹ que, entre otras medidas cabe citar la iniciativa «Juventud en Movimiento», emprendida en septiembre de 2010, la «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud», que se puso en marcha en diciembre de 2011, y la iniciativa «Equipos de acción para la juventud», iniciados en enero de 2012;

económicas sólidas, y particular las políticas de empleo y de inversión — responsabilidad en último término de los Estados miembros—, las que crean empleo; manifiesta su preocupación por los efectos a largo plazo en el desarrollo económico de las regiones afectadas por una fuga de cerebros de personas altamente cualificadas;

4. Recuerda que en las reglas de implementación del YEI los Estados miembros deben elegir entre diferentes tipos de puesta en marcha del programa (un programa exclusivo, ejes prioritarios dentro de un programa operativo existente o ser parte de varios ejes prioritarios); señala que, dadas las diversas opciones de implementación y en base a los resultados obtenidos, se hace necesario un intercambio de buenas prácticas para incorporarlas en futuras etapas del programa;
5. Observa con preocupación que el Informe Especial del TCE n.º 5/2017 se afirma que existe el riesgo de que la financiación de la UE esté limitándose a reemplazar la financiación nacional en vez de crear valor añadido; recuerda que, de conformidad con el principio de adicionalidad, la IEJ está destinada a complementar la financiación nacional y no a sustituir a las propias políticas de los Estados miembros ni a la financiación para combatir el desempleo juvenil; destaca que el presupuesto de esta Iniciativa no puede respaldar por sí solo la ambición de ofrecer a todos los jóvenes una buena oferta de empleo, formación continuada, aprendizaje o prácticas en un plazo de cuatro meses tras acabar la educación oficial o quedarse en el paro, y no fue concebido para este fin;
6. Hace hincapié en la necesidad de que la IEJ sea un impulso para la reforma política en particular y para una mejor coordinación en los ámbitos del empleo y la educación, en especial en aquellos Estados miembros que presentan niveles elevados de desempleo juvenil, con miras a garantizar que estos Estados miembros introduzcan enfoques integrados, globales y a largo plazo para hacer frente al desempleo juvenil que mejoren la empleabilidad de los jóvenes, les ofrezcan mejores perspectivas y conduzcan a un empleo sostenible, frente a una serie de políticas fragmentarias (en vigor); considera que la IEJ y la Garantía Juvenil constituyen potentes instrumentos para combatir la exclusión social de los colectivos de jóvenes más marginados; considera importante trabajar por el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europea 2020 en materia de empleo, abandono escolar y exclusión social.
7. Recuerda que siguiendo las recomendaciones del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil se establecían seis directrices sobre las que basarse los sistemas de Garantía Juvenil: adopción de enfoques basados en la asociación; intervención y activación tempranas; medidas de apoyo para la integración en el mercado laboral; uso de los Fondos de la Unión; evaluación y mejora continua del sistema; y ejecución rápida de éste¹; destaca que según los informes de evaluación muy pocos Estados miembros han aportado datos y evaluaciones completas sobre estos aspectos;
8. Destaca la necesidad de aumentar la inversión tanto en la movilidad interior como en la movilidad transfronteriza con el objetivo de reducir el desempleo juvenil y abordar la inadecuación de las cualificaciones al mercado de trabajo; aboga por adecuar mejor la oferta y las capacidades a la demanda laboral facilitando la movilidad entre las regiones,

¹ DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.

incluidas las transfronterizas; reconoce que los Estados miembros deben prestar especial atención a mejorar la conexión entre los sistemas educativos y los mercados laborales en las regiones transfronterizas, por ejemplo promoviendo el aprendizaje de lenguas vecinas;

9. Recuerda que el alto índice de paro juvenil está motivado por: las consecuencias de la crisis económica global sobre los mercados de trabajo, el abandono escolar prematuro sin cualificaciones suficientes, la falta de las capacidades pertinentes y ausencia de experiencia laboral, la generalización de formas de empleo precario de corta duración seguidas de periodos de desempleo, oportunidades de formación limitadas, y programas activos del mercado laboral insuficientes o inadecuados.
10. Estima que el seguimiento de la IEJ debe estar respaldado con datos fiables; considera que los datos de supervisión y los resultados disponibles por el momento son insuficientes para efectuar una evaluación global de la aplicación y el rendimiento de la IEJ como principal vehículo de financiación para los programas de la Garantía Juvenil, sobre todo a causa de los retrasos iniciales sufridos por los Estados miembros en la elaboración de los programas operativos y del hecho de que se encuentren aún en fases relativamente tempranas de su ejecución; hace hincapié en la necesidad de que el empleo juvenil siga constituyendo una de las prioridades de actuación para la Unión; expresa, sin embargo, su preocupación ante las conclusiones del reciente informe del TCE en cuanto a los efectos de la IEJ y de la Garantía Juvenil como políticas de la Unión destinadas a combatir el desempleo juvenil, teniendo presente su limitado alcance territorial y temporal;
11. Considera que, para que sea realmente eficaz, una estrategia que permita impulsar el empleo juvenil ha de prever la organización de mesas redondas en las que participen las partes interesadas, tener en cuenta el contexto territorial en el que deberá aplicarse y prever una formación focalizada que responda a las necesidades de las empresas conciliándolas con las aspiraciones y capacidades de los jóvenes; destaca que dicha estrategia deberá garantizar una formación de calidad y plena transparencia en la asignación de los fondos a los organismos de formación, entre otras cosas mediante un atento seguimiento de su uso;
12. Lamenta que los Estados miembros hayan decidido comprometerse únicamente mediante un instrumento no vinculante, a saber, una Recomendación del Consejo; señala que son muchos los Estados miembros que se encuentran lejos de alcanzar el objetivo de la Garantía Juvenil;

Llegar a los jóvenes más excluidos

13. Señala el riesgo de que los jóvenes con discapacidad no entren en el ámbito de aplicación de la IEJ ni en el de la Garantía Juvenil; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adapten sus programas operativos de modo que garanticen que todas las personas con discapacidad puedan acceder realmente a las medidas de la IEJ y la Garantía Juvenil, ofreciendo igualdad de acceso a los jóvenes con discapacidad y respondiendo a sus necesidades individuales;
14. Destaca que para llegar a los ninis es necesario un esfuerzo decidido y continuado por parte de las autoridades nacionales, así como una cooperación intersectorial, pues los

ninis son un grupo heterogéneo con necesidades y capacidades diferentes; insiste, por lo tanto, en que es necesario disponer de datos precisos y exhaustivos sobre la totalidad de la población nini, para constituir un registro y llegar a estos jóvenes con mayor eficacia, ya que unos datos más desglosados, en particular por región, podrían servir para identificar los grupos a los que deben dirigirse las medidas, así como para adaptar mejor las iniciativas de empleo a sus destinatarios;

15. Mantiene que no cabe reducir las causas del desempleo juvenil a un problema de desajuste de cualificaciones, ya que guardan relación con asuntos como la falta de nuevos puestos de trabajo, que es, a su vez, fruto de la desindustrialización de Europa, la externalización y la especulación, situación que se ha visto agravada por la crisis y las políticas de austeridad; considera que la educación y la formación por sí solas no pueden resolver el problema del desempleo juvenil;
16. Considera que la Garantía Juvenil y la IEJ no pueden reemplazar la utilización de instrumentos macroeconómicos y de otras políticas para fomentar el empleo juvenil; señala que, para evaluar la aplicación y los efectos de la Garantía, es importante tener en cuenta las diferentes condiciones macroeconómicas y presupuestarias de los Estados miembros; considera importante delinear un programa de reforma estructural de la Garantía a largo plazo en caso de que se prolongue su duración; manifiesta la clara necesidad de una mayor coordinación entre los diferentes Estados;
17. Apoya la creación de ventanillas únicas que permitan garantizar que todos los servicios y orientaciones sean fácilmente accesibles, gratuitos y estén disponibles para los jóvenes en una sola ubicación;
18. Expresa su preocupación por las observaciones iniciales que ponen de relieve la necesidad de mejorar el registro y la sensibilización de todos los ninis, en particular los ninis inactivos y aquellos cuya reintegración está resultando difícil; pide a los Estados miembros que desarrollen estrategias de comunicación adecuadas y adaptadas para llegar a todos los ninis y que adopten un enfoque integrado para poner a disposición de los jóvenes que se enfrentan a múltiples barreras una asistencia y servicios más personalizados; insta a los Estados miembros a que presten especial atención a las necesidades de los ninis vulnerables y a que eliminen los prejuicios y las actitudes negativas hacia ellos;
19. Destaca que es preciso adaptar las medidas a las necesidades locales para que tengan un mayor impacto; pide a los Estados miembros que apliquen medidas especiales en apoyo del empleo juvenil en las zonas rurales;
20. Pide a los Estados miembros que mejoren cuanto antes la comunicación de los programas de ayuda vigentes dirigidos a los jóvenes, en especial a los grupos más alejados del mercado de trabajo, a través de campañas de sensibilización, usando canales de comunicación tanto tradicionales como modernos, como las redes sociales;

Garantizar la calidad de las ofertas en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil

21. Toma nota del llamamiento para definir qué constituye una «buena oferta» en el ámbito de la IEJ; destaca que es necesario elaborar una definición exhaustiva y comúnmente aceptada que tenga en cuenta la labor llevada a cabo por el Comité de Empleo en

colaboración con la Comisión, la OIT y las partes interesadas pertinentes; señala que una buena oferta es una medida pluridimensional que conduce a la integración sostenible y adecuada de los participantes en el mercado de trabajo a través del desarrollo de capacidades y que debe corresponder al nivel de cualificación y el perfil de los participantes, así como tener en cuenta la demanda del mercado de trabajo; insta a los Estados miembros a que garanticen la aplicación de la protección social, las normas relativas a las condiciones de trabajo y los niveles de retribución pertinentes a los participantes; destaca las normas de calidad enunciadas en las orientaciones para la evaluación de la IEJ publicadas por la Comisión en 2015, que establecen como indicadores válidos para la evaluación de la calidad del empleo las características de las ofertas de empleo, su adecuación a las necesidades de los participantes, la repercusión de las ofertas en el mercado de trabajo y el porcentaje de ofertas rechazadas o abandonadas prematuramente;

22. Recuerda que la OIT define «trabajo decente» como «un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres», y que esta norma mínima sigue sin cumplirse en el caso del empleo juvenil;
23. Considera que los jóvenes también deberían participar en la supervisión de la calidad de las ofertas;
24. Destaca que un contrato de calidad referente a unas prácticas debe respetar un marco de calidad en el que se ofrezcan las siguientes garantías: un periodo de prácticas debe basarse en un contrato escrito que proporcione información transparente sobre los derechos y obligaciones de las partes contratadas, establezca objetivos concretos y defina un contenido de aprendizaje de calidad; debe asignarse un tutor o supervisor que evalúe el rendimiento de la persona en prácticas al final del periodo; las prácticas deben tener una duración específica, debe establecerse un límite de prácticas con el mismo empleador, deben clarificarse las disposiciones de cobertura en los sistemas de seguridad social y la remuneración debe estar especificada en el contrato;
25. Alienta a los Estados miembros a que actualicen y revisen progresivamente sus programas operativos de la IEJ en colaboración con los interlocutores sociales y las organizaciones juveniles al objeto de ajustar las medidas previstas en función de las necesidades reales de los jóvenes y del mercado de trabajo;
26. Subraya que solo es posible determinar si se ha gastado correctamente el presupuesto de la IEJ y si esta ha alcanzado su objetivo final de ayudar a los jóvenes en paro a acceder a un empleo sostenible si se supervisan de forma atenta y transparente las operaciones sobre la base de datos fiables y comparables y si se adopta una actitud más ambiciosa con respecto a los Estados miembros que no han progresado en este ámbito; pide a los Estados miembros que mejoren urgentemente el seguimiento, la comunicación y la calidad de los datos y que garanticen que se recopilan datos y cifras fiables y comparables sobre la aplicación de la IEJ y que estos se ponen a disposición cuando corresponde, con mayor frecuencia, en todo caso, que la exigida en virtud de la obligación de presentación anual de informes prevista en el artículo 19, apartado 2, del

Reglamento del FSE; pide a la Comisión que revise sus orientaciones sobre recopilación de datos en consonancia con la recomendación del Tribunal de Cuentas Europeo a fin de minimizar el riesgo de sobrevaloración de los resultados;

27. Toma nota de las propuestas y diferentes tipos de programas desarrollados por los Estados miembros en el marco de la IEJ; considera que en varios Estados miembros la normativa nacional ha sido vaga en sus objetivos y planteamientos, así como poco nítida en su formulación, y no ha incluido un amplio abanico de posibilidades de promoción del empleo; estima que el amplio margen de discrecionalidad y la falta de mecanismos claros de supervisión han llevado en ocasiones a la sustitución de puestos de trabajo por ofertas al amparo de la IEJ;
28. Manifiesta su preocupación por los informes que apuntan a una utilización inapropiada de las medidas financiadas por la IEJ, en particular retrasos en los pagos a los jóvenes o el abuso de los contratos de prácticas, por ejemplo, mediante su uso excesivo; expresa su voluntad de combatir tales prácticas; considera que una utilización recurrente de la Garantía Juvenil no debe atentar contra el principio de activación del mercado ni contra el objetivo de una integración más permanente en el mercado de trabajo;
29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que determinen, intercambien y difundan las mejores prácticas de cara a un aprendizaje mutuo en este ámbito y a contribuir a la elaboración y aplicación de políticas basadas en datos probados; subraya que, en vista de los cambios operados en el mercado de trabajo y de la digitalización de la economía, es necesario un nuevo enfoque con respecto a las políticas de empleo juvenil; señala que es necesario que la IEJ recurra a herramientas eficaces para reducir el desempleo juvenil y no recicle políticas de empleo que se han revelado ineficaces;
30. Reitera que la Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil considera fundamental adoptar enfoques basados en la asociación a la hora de aplicar los sistemas de Garantía Juvenil y sensibilizar a los ninis; pide a los Estados miembros que persigan un enfoque basado en la asociación gracias a una identificación e implicación activas de las partes interesadas pertinentes y que refuercen la promoción de la Garantía Juvenil entre las empresas, en especial las pymes y las empresas familiares de menor tamaño; destaca que el ejemplo de los Estados miembros que ya habían adoptado planteamientos similares a la Garantía Juvenil antes de la introducción del programa demuestra que un enfoque adecuado basado en la participación de las partes interesadas es importante para el éxito de su aplicación;
31. Subraya el importante papel de las organizaciones juveniles como intermediarias entre los jóvenes y los servicios públicos de empleo; anima a los Estados miembros, en este contexto, a que trabajen en estrecha colaboración con las organizaciones juveniles de ámbito nacional, regional y local a la hora de comunicar, planificar, aplicar y evaluar la IEJ;
32. Recalca la importancia de contar con unos servicios públicos de empleo modernos y competentes por lo que respecta a la prestación de servicios adaptados a los ninis; pide a los Estados miembros que, al aplicar la IEJ, mejoren la coordinación de sus servicios públicos de empleo dentro de la Unión en el marco de la Red Europea de Servicios Públicos de Empleo; insta al desarrollo de mayores sinergias entre los proveedores de empleo públicos y privados, las empresas y los sistemas de enseñanza; aboga por un uso

generalizado de la administración electrónica para reducir la burocracia;

33. Pide a la Comisión que ofrezca una estimación específica por país del coste anual que supone para cada Estado miembro una aplicación eficaz de la Garantía Juvenil, teniendo en cuenta los cálculos efectuados por la OIT;
34. Subraya que se debe potenciar la oferta de puestos de aprendiz en el marco de la Garantía Juvenil, ya que solo representan el 4,1 % de las ofertas que se han aceptado hasta ahora;

Observaciones finales

35. Destaca que es necesario contar con una estrategia de transformación de la IEJ de un instrumento anticrisis en un instrumento de financiación de la Unión de carácter más estable que permita combatir el desempleo juvenil después de 2020, al tiempo que se garantiza un despliegue rápido y sin complicaciones de los fondos, y que determine un requisito de cofinanciación a fin de acentuar la responsabilidad primaria de los Estados miembros; señala que la prórroga de la IEJ debe tener en cuenta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas Europeo; subraya que el objetivo general del programa es la integración sostenible de los jóvenes en el mercado laboral; destaca la necesidad de fijar objetivos claros y mensurables; subraya que estos elementos deben ser objeto de debate en el contexto del próximo marco financiero plurianual a fin de garantizar la continuidad, la rentabilidad y el valor añadido;
36. Reitera su apoyo a la IEJ; destaca la imperiosa necesidad de redoblar esfuerzos y mantener un compromiso político y financiero continuo en la lucha contra el desempleo juvenil; recuerda, en particular, la importancia de garantizar una financiación de, como mínimo, 700 millones EUR para la IEJ durante el periodo 2018-2020, tal como se acordó en la revisión intermedia del marco financiero plurianual; pide asimismo que se asignen créditos de pago suficientes para asegurar una correcta ejecución de la IEJ según el calendario previsto;
37. Destaca que es necesario mejorar la calidad de las ofertas vinculadas a la IEJ y la Garantía Juvenil y pide que se abra un debate futuro sobre el grupo de edad que puede acogerse a las ayudas;
38. Considera que para hacer efectivo este marco de calidad del empleo juvenil es preciso avanzar en la adopción de una recomendación con base jurídica en los artículos 292 y 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como poner en marcha un abanico de medidas informativas como, por ejemplo, la creación de una página web de fácil acceso que se actualice con información relevante sobre la regulación de las prácticas en cada Estado miembro;
39. Reconoce que la IEJ es un instrumento de financiación concebido para complementar las medidas adoptadas por los Estados miembros para combatir los altos niveles de desempleo juvenil y que son necesarios mayores esfuerzos de los Estados miembros para mejorar la conexión entre los sistemas educativos y los mercados laborales, a fin de integrar a los jóvenes en el mercado de trabajo de manera sostenible; acoge con satisfacción las medidas y políticas en vigor encaminadas a resolver el desajuste existente entre la oferta y la demanda de capacidades; es consciente de que el

aprovechamiento de las capacidades sigue siendo un reto en toda Europa y considera necesario, por lo tanto, asegurar una mejor correspondencia entre las capacidades que se demandan y las que se ofrecen;

40. Considera que la IEJ y la Garantía Juvenil resultan fundamentales para la aplicación eficaz de los principios básicos del pilar europeo de derechos sociales, en particular los principios n.º 1, relativo a la educación, la formación y el aprendizaje permanente, n.º 4, sobre apoyo activo para el empleo, n.º 5, relativo a un empleo seguro y adaptable, n.º 6, sobre salarios, n.º 8, sobre diálogo social y participación de los trabajadores, n.º 10, relativo a un entorno de trabajo saludable, seguro y adaptado y la protección de datos, n.º 12, sobre protección social, n.º 13, relativo a las prestaciones por desempleo y n.º 14, sobre la renta mínima;
41. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que renueven los esfuerzos conjuntos con la OIT para proveer información a medida y mejorar las capacidades nacionales para entregar y evaluar los sistemas de Garantía Juvenil en los siguientes aspectos: asegurarse de la implementación total y sostenible de la Iniciativa, mejorar su capacidad para llegar a los ninis no registrados y los jóvenes con baja cualificación, fortalecer las capacidades y mejorar la calidad de las ofertas;
42. Observa que, a la espera de la publicación por parte de la Comisión de las cifras finales aportadas por los Estados miembros, el número de jóvenes que habían completado un programa de la IEJ al final de 2015 se estimó en 203 000, lo que equivale al 4 % de los participantes; expresa su preocupación ante el elevado número de participantes en la IEJ que no han finalizado el programa en algunos Estados miembros; considera importante reforzar los estímulos para evitar que los jóvenes consideren la IEJ como un programa poco útil;
43. Recuerda que la IEJ debe prestar apoyo financiero a medidas que fomenten la integración de los ninis en el mercado de trabajo, entre ellas las prácticas y los programas de aprendizaje remunerados, pero no ha de convertirse en un sustituto del empleo remunerado propiamente dicho;
44. Propone la creación de una línea directa de la Unión contra la violación de los derechos de los jóvenes, para que estos últimos puedan comunicar directamente a la Comisión toda experiencia negativa relacionada con su participación en medidas de la IEJ o la Garantía Juvenil, lo que permitiría la recopilación de información y la investigación de posibles prácticas abusivas en la aplicación de políticas financiadas por la Unión;
45. Acoge con satisfacción la referencia que hace la carta de intenciones adjunta al discurso del presidente Juncker sobre el estado de la Unión 2017 a una propuesta de establecer una Autoridad Laboral Europea para reforzar la cooperación entre las autoridades responsables del mercado de trabajo en todos los niveles y gestionar mejor las situaciones transfronterizas, así como nuevas iniciativas en apoyo de una movilidad justa;
46. Reconoce el éxito de la IEJ a la hora de reducir las tasas de desempleo juvenil y, en particular, de garantizar el equilibrio de género, habiendo ayudado a alrededor de un 48 % de hombres y un 52 % de mujeres;

47. Pide la plena aplicación en el ámbito de la IEJ de la Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y de la Directiva 2010/41/UE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma;
48. Considera necesario que la Comisión y los Estados miembros presenten medidas positivas a fin de garantizar que las jóvenes reciban ofertas de empleo de calidad y no trabajen o queden atrapadas en empleos precarios, mal remunerados y temporales con derechos limitados o inexistentes como trabajadoras;
49. Pide a los Estados miembros que recopilen datos estadísticos desglosados por sexos, a fin de que la Comisión realice una evaluación de impacto de la IEJ y su repercusión sobre el equilibrio de género de modo que sea posible evaluar y analizar a fondo su aplicación;
50. Pide a los Estados miembros que hallen la manera de apoyar la reinserción de las jóvenes en el mercado de trabajo o el sistema educativo o de formación garantizando la igualdad de género en el acceso al empleo, la progresión en la trayectoria profesional y la conciliación de la vida privada y profesional, así como una oferta de servicios de cuidado de niños y adultos, y fomentando la igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un trabajo igual o de igual valor;
51. Insta a los Estados miembros a que, en el contexto del sistema educativo, pongan mayor empeño en mejorar las medidas que contribuyen a proteger a los jóvenes en situación de riesgo;
52. Observa con preocupación que los últimos informes de evaluación¹ han señalado que, durante la primera fase de su aplicación, la IEJ tendió a centrarse especialmente en los ninis con un nivel educativo elevado, en lugar de en aquellos con un nivel bajo de capacidades, inactivos o no inscritos en los servicios públicos de empleo;
53. Pide a los Estados miembros que aborden esta considerable deficiencia en la aplicación de la IEJ desarrollando, entre otras, medidas específicas de seguimiento con miras a la aplicación de políticas en el ámbito de la juventud con una mayor base empírica y más eficaces y sostenibles;
54. Pide a los Estados miembros que se aseguren de que su legislación permite que todos los jóvenes comprendidos en el grupo de edad objetivo se inscriban y participen de forma efectiva en la IEJ²;
55. Pone de manifiesto la falta de regulación de las ofertas de prácticas en el mercado

¹ Informe Especial n.º 5/2017 del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a la aplicación de la Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil; Informe final de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión Europea, de junio de 2016, sobre los primeros resultados de la Iniciativa de Empleo Juvenil; Comunicación de la Comisión, de 4 de octubre de 2016, titulada «La Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil, situación al cabo de tres años» (COM(2016)0646); Análisis en profundidad del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, de junio de 2016, titulado «Youth Employment Initiative: European Implementation Assessment» (Iniciativa de Empleo Juvenil: evaluación de la aplicación a escala europea).

² El marco legislativo de algunos países califica a algunos jóvenes, especialmente aquellos con discapacidades graves, como «no aptos para trabajar». Estos jóvenes no pueden inscribirse en los servicios públicos de empleo y, por tanto, no pueden beneficiarse de la IEJ.

abierto por lo que respecta a la transparencia en la contratación, la duración y el reconocimiento, y señala que solo algunos Estados miembros han establecido unos criterios mínimos de calidad, también con fines de seguimiento de la Garantía Juvenil y la IEJ;

56. Reconoce que las inversiones del presupuesto de la Unión canalizadas a través de la IEJ han resultado fructíferas y han acelerado la expansión del mercado laboral para los jóvenes; considera que la IEJ aporta un claro valor añadido europeo, ya que muchos programas de empleo juvenil no habrían podido aplicarse sin el compromiso de la Unión en este ámbito;
57. Observa que la dotación financiera original para la IEJ en el marco financiero plurianual 2014-2020 fue de 6 400 millones EUR, de los cuales 3 200 millones provenían de una línea presupuestaria específica y la otra mitad del Fondo Social Europeo (FSE);
58. Subraya que, en el contexto de la revisión intermedia del marco financiero plurianual, se aprobó políticamente una dotación adicional de 1 200 millones EUR para la IEJ para el período 2017-2020, que debía acompañarse de un importe idéntico procedente del FSE; destaca, sin embargo, que la dotación final para este programa se determinará en los procedimientos presupuestarios anuales venideros;
59. Se congratula de que, ante la insistencia del Parlamento, el procedimiento de conciliación sobre el presupuesto de la Unión para 2018 haya dado como resultado un aumento de la dotación específica propuesta inicialmente para la IEJ con nuevos créditos por valor de 116,7 millones EUR, con lo que su importe en 2018 se elevará a 350 millones EUR; señala el compromiso unilateral de la Comisión de proponer un nuevo aumento de la financiación de la IEJ a través de un presupuesto rectificativo en caso de que la capacidad de absorción de la IEJ lo permita;
60. Considera que el presupuesto global de la IEJ no basta para satisfacer la demanda real ni los recursos necesarios para garantizar que el programa alcance sus objetivos; recuerda que tan solo se ha podido llegar a una media del 42 % de los ninis, y, en algunos Estados miembros, el porcentaje no alcanza ni el 20 %; pide, por consiguiente, un aumento significativo de la dotación de la IEJ en el próximo marco financiero plurianual y que los Estados miembros den cabida en sus presupuestos nacionales a programas de empleo juvenil;
61. Pide a la Comisión que vele por la coherencia de las inversiones en empleo juvenil mediante el fomento de las sinergias entre las fuentes disponibles y la creación de normas homogéneas recopiladas en una guía de carácter global, a fin de lograr un mayor impacto, sinergias, eficacia y simplificación en la práctica; recuerda la prioridad de reducir la carga administrativa que soportan las autoridades de gestión; destaca la importancia de los informes específicos de cada país sobre la financiación de los sistemas de Garantía Juvenil, que sirven también para llevar un seguimiento de las sinergias entre los presupuestos nacionales y el presupuesto de la Unión, así como la necesidad de una mejor coordinación y una cooperación más estrecha entre las principales partes interesadas del proceso;
62. Pide a la Comisión que mejore la planificación de las inversiones en empleo juvenil para el período posterior a 2020 mediante la plena aplicación del planteamiento

utilizado en la programación de los Fondos EIE, en los que la financiación está sujeta a una planificación preliminar global y una evaluación ex ante, seguida de la celebración de acuerdos de asociación; considera que un enfoque de estas características incrementa la repercusión del presupuesto de la Unión; toma nota de la aplicación satisfactoria de la IEJ en Estados miembros con programas operativos específicos y contribuciones significativas de los presupuestos nacionales y regionales;

63. Pide, además, a la Comisión que rediseñe el actual mecanismo de evaluación, centrándose en criterios de resultados y auditorías de rendimiento unificados en los informes anuales y finales, con vistas a realizar un mejor seguimiento del impacto del presupuesto de la Unión; pide la aplicación a escala de la Unión de indicadores tales como la proporción de participantes en la IEJ que acceden al mercado laboral primario gracias a medidas financiadas por la Unión;
64. Destaca, no obstante, que la reforma de la planificación y la presentación de informes no debe demorar la ejecución del presupuesto ni generar una carga administrativa excesiva para las autoridades de gestión y los beneficiarios finales en particular;
65. Reconoce que la actual carga administrativa socava la capacidad de inversión del presupuesto de la Unión, especialmente por lo que respecta a instrumentos con períodos de ejecución más breves, como la IEJ; pide, por tanto, una racionalización de los procedimientos de licitación que haga especial hincapié en una preparación más rápida de las ofertas y en unos procedimientos más cortos de apelación de las decisiones; constata el efecto positivo de la utilización de opciones de costes simplificadas en los gastos de la IEJ; pide la introducción en toda la Unión de opciones de costes simplificadas en los proyectos de la IEJ a fin de reducir considerablemente la burocracia y acelerar la ejecución del presupuesto;
66. Subraya que en la actualidad la IEJ presenta el mejor rendimiento de todos los Fondos EIE en términos de ejecución financiera;
67. Se felicita de que las medidas de la IEJ hayan brindado ayuda a más de 1,6 millones de jóvenes y hayan supuesto que los Estados miembros consolidaran operaciones por un importe superior a 4 000 millones EUR;
68. Observa que la falta de información sobre el coste potencial de la aplicación de un programa en un Estado miembro puede acarrear una financiación inadecuada para la aplicación de dicho programa y la consecución de sus objetivos; pide a los Estados miembros que lleven a cabo un análisis ex ante y que elaboren un resumen de los costes derivados de la aplicación de la Garantía Juvenil;
69. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para la implantación de unos sistemas de seguimiento menos burocráticos y más actualizados para los fondos restantes de la IEJ;
70. Pide que se preste especial atención a los resultados de la IEJ mediante la definición de indicadores concretos en relación con nuevos servicios y medidas de apoyo en el mercado laboral introducidos gracias al programa en los Estados miembros, y el número de contratos indefinidos que se han ofrecido;

71. Considera necesario, al objeto de evaluar la eficacia del programa, que se valoren todos los aspectos, incluida la relación coste/beneficio del programa; toma nota de las estimaciones previas de la OIT y Eurofound y pide a la Comisión que confirme o actualice estas proyecciones;
72. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan objetivos realistas y alcanzables, evalúen las divergencias, analicen el mercado antes de aplicar los programas y mejoren los sistemas de supervisión y notificación;
 -
 - ◦
73. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La crisis económica y financiera que comenzó en 2008 generó un aumento considerable del número de personas desempleadas. Se vieron especialmente afectados por ella los jóvenes, que a menudo se encuentran en una situación de búsqueda de su primer empleo, con contratos temporales o siendo los primeros en perder su empleo debido a las normas de despido que establecen que el último en ser contratado es el primero en ser despedido. El índice de desempleo juvenil aumentó del 15 % en 2008 hasta alcanzar un máximo del 24 % a principios de 2013, unas cifras medias que ocultan grandes divergencias entre los Estados miembros y entre las regiones. El desempleo juvenil en 2013 se mantuvo en torno al 10 % en Alemania, Austria y los Países Bajos, mientras que se acercó al 40 % o lo superó en Italia, España, Croacia y Grecia. Además, la crisis aumentó la desconexión de los jóvenes del mercado de trabajo, ya que el número de jóvenes sin trabajo, estudios ni formación (ninis) alcanzó los 7,3 millones en 2013 (el 13 % de todos los jóvenes de entre 15 y 24 años de edad).

Ante esta situación, en respuesta a una propuesta de la Comisión y tras haber sido reiteradamente urgido por el Parlamento a que adoptara medidas urgentes, el 22 de abril de 2013, el Consejo, mediante una Recomendación del Consejo, creó la Garantía Juvenil por la cual los Estados miembros se comprometían a velar por que los jóvenes recibieran una buena oferta de empleo, formación continua, o un período de aprendizaje o de prácticas en un plazo de cuatro meses tras la pérdida de su empleo o la finalización de la educación formal. Paralelamente, en febrero de 2013, el Consejo Europeo acordó crear la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ), que se puso en marcha como principal instrumento presupuestario de la Unión, vinculado al Fondo Social Europeo (FSE), para ayudar a las regiones de los Estados miembros que padezcan niveles especialmente elevados de desempleo juvenil, en especial mediante la introducción de sistemas de Garantía Juvenil;

El presupuesto de la IEJ para el período de programación 2014-2020 se fijó en 6 400 millones EUR, compuesto por 3 200 millones EUR procedentes de una nueva línea presupuestaria de la Unión, a los que se sumaron 3 200 millones EUR procedentes de las asignaciones nacionales con cargo al FSE. A fin de abordar rápidamente el desempleo juvenil, el presupuesto de la IEJ —en términos de compromisos— se consignó de manera anticipada para el período 2014-2015.

Podían acogerse a financiación de la IEJ las regiones que contasen con un índice de desempleo juvenil superior al 25 % entre los jóvenes de entre 15 y 24 años de edad en 2012, y los Estados miembros con un índice de desempleo juvenil superior al 20 % y que hubiesen registrado un aumento de dicho índice de más del 30 % en 2012. Mientras que la Garantía Juvenil es un compromiso que abarca a toda la Unión, la Iniciativa de Empleo Juvenil se destina solo a aquellos Estados miembros y regiones en los que los índices de desempleo son peores, siendo un total de 20 los Estados miembros que pueden acogerse a ella, total o parcialmente. La IEJ tiene por objeto a los jóvenes desempleados de hasta 24 años de edad incluidos y se ofrece a los Estados miembros la opción (de la que han hecho uso diez) de ampliar el límite de edad hasta los 29 años.

El objetivo de este informe es evaluar la aplicación de la IEJ en su cometido como principal instrumento de financiación de la Unión para la realización de los objetivos fijados por la

Garantía Juvenil, así como presentar recomendaciones políticas sobre cómo mejorar su funcionamiento de cara al futuro, tomando nota de la experiencia adquirida y de los datos recopilados en los primeros tres años desde la puesta en marcha de la Iniciativa.

Para la elaboración del presente informe, la ponente ha basado sus conclusiones, en particular, en: la Comunicación de la Comisión, de 4 de octubre de 2017, titulada «La Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil, situación al cabo de tres años»¹; los informes especiales pertinentes del Tribunal de Cuentas Europeo; los estudios encargados por los departamentos temáticos del Parlamento; una evaluación de la aplicación interna llevada a cabo por la DG de Servicios de Estudios Parlamentarios; y los informes del Comité de Empleo del Consejo (EMCO). Durante el proceso de elaboración del informe, la ponente se ha reunido o se reunirá con las diferentes partes interesadas, en particular los representantes de los jóvenes, los interlocutores sociales, los expertos académicos y las autoridades nacionales que participan en la Iniciativa de Empleo Juvenil o en la Garantía Juvenil, y ha efectuado misiones, entre ellas una misión de información a Eslovenia y Croacia.

Conclusiones

En un contexto de fuerte aumento del desempleo juvenil, la principal ambición de la Iniciativa de Empleo Juvenil era permitir una rápida movilización de fondos en las regiones más afectadas. Para facilitar una rápida implantación, se admitieron como subvencionables los gastos de los proyectos de la IEJ a partir del 1 de septiembre de 2013 y el presupuesto de la IEJ se consignó anticipadamente en 2014 y 2015. Al observar señales de un ritmo de ejecución real por debajo de las expectativas, en febrero de 2015 la Comisión propuso un aumento significativo del índice de prefinanciación, que pasó del 1-1,5 % al 30 %, liberando de esa forma hasta un millón EUR para financiación inmediata. Sobre la base de los datos disponibles en la actualidad, cabe señalar que la ambición de una rápida movilización de fondos fue tan solo llevada a cabo en cinco Estados miembros (Grecia, Italia, Francia, Portugal y España). La formulación y aplicación de las políticas, la implicación de todas las partes interesadas pertinentes en un enfoque de colaboración y otras medidas preliminares pueden haber llevado más tiempo del previsto y muchos Estados miembros se retrasaron en la designación de las autoridades encargadas de reclamar los fondos.

La principal ambición de la Iniciativa de Empleo Juvenil y de la Garantía Juvenil es llegar a aquellos jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis), incluso aunque no estén buscando trabajo activamente. Las evaluaciones disponibles hasta ahora han puesto de manifiesto que los Estados miembros tienen dificultades a la hora de identificar y dirigirse a la población nini (en particular a las personas inactivas), lo que podría dar lugar a que se orientasen a los jóvenes desempleados más visibles y más fáciles de integrar. El informe más reciente del Tribunal de Cuentas, basado en una auditoría de resultados en siete Estados miembros (cinco para la IEJ), mostró inquietudes importantes en lo que se refiere a las estrategias observadas para determinar la población objetivo de la IEJ («superficiales y genéricas»).

Al ser el objetivo primordial de la Garantía Juvenil la integración sostenible de los ninis en el mercado de trabajo, establece un enfoque individualizado que debe conducir a una buena oferta de empleo, mejorando la empleabilidad de la persona joven a la vez que, en un contexto

¹ COM(2016)0646.

más amplio, contribuye idealmente a abordar la inadecuación de las capacidades al mercado (regional) de trabajo. Todas estas condiciones resultan esenciales para que la financiación de la IEJ sea eficaz y eficiente. La Comisión ha comunicado que todas las autoridades de gestión han informado de la práctica de la creación de un plan de acción personalizado para cada beneficiario de la IEJ. En cambio, el Tribunal de Cuentas informa de que solo un Estado miembro tiene sistemáticamente en cuenta la inadecuación de las capacidades, en tanto que todos los Estados miembros (auditados) aplican algún tipo de perfiles de ninis, unas veces usando los sistemas existentes y otras introduciendo otros nuevos. Varios Estados miembros han introducido una definición de lo que constituye una buena oferta de empleo. En un informe anterior del Tribunal de Cuentas se recomendó que la Comisión y el Comité de Empleo elaborasen normas para una buena oferta de empleo. Esto, en sí mismo, conlleva que en la actualidad no pueda determinarse la calidad de las ofertas de la Garantía Juvenil financiadas (parcialmente) con cargo a la Iniciativa de Empleo Juvenil.

En 2015 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó el coste de aplicar la Garantía Juvenil en la UE-28 en aproximadamente 45 000 millones EUR al año. Es preciso señalar que el objetivo de la IEJ, que dispone de un presupuesto de 6 400 millones EUR para el período de programación 2014-2020, es complementar la financiación nacional, no sustituirla. No obstante, sobre la base de los datos relativos a la ejecución, el Tribunal de Cuentas menciona el riesgo de que la financiación de la IEJ sustituya a la financiación nacional, señalando, por ejemplo, que en su muestra la mayoría de las medidas con financiación de la IEJ ya existían antes de la introducción de la Garantía Juvenil/Iniciativa de Empleo Juvenil. El Tribunal observa además que la existencia de programas operativos que solo justifican parcialmente la asignación de los fondos disponibles se añade a las dificultades a la hora de evaluar el valor añadido de la financiación de la IEJ.

La cuestión de si la financiación de la IEJ de la Unión se utiliza correctamente y de si está ayudando realmente a los jóvenes que están desconectados del mercado de trabajo a encontrar empleo sostenible solo puede recibir contestación si las operaciones son objeto de un estrecho seguimiento y se garantiza una recopilación de datos fiables. Al estar vinculada la IEJ al FSE, sus gastos están sujetos a requisitos detallados de seguimiento de las operaciones y notificación por parte de los Estados miembros, incluido el requisito de elaborar indicadores de resultados inmediatos y a largo plazo. La Comisión ha publicado orientaciones prácticas adicionales con el fin de garantizar la coherencia y la eficacia de la notificación. El Tribunal de Cuentas, sobre la base de su muestra, manifiesta su preocupación por la disponibilidad (oportuna) y la calidad de los datos, en cuya ausencia no es posible evaluar adecuadamente la fiabilidad de la notificación.

Posición de la ponente

La Iniciativa de Empleo Juvenil fue creada para ayudar a los jóvenes desempleados mediante la prestación de apoyo financiero a las regiones que se enfrentan a índices excepcionalmente elevados de inactividad y desempleo juvenil. De esa forma, el problema del desempleo juvenil se ha convertido en una prioridad política compartida de la Unión, y así debe seguir siendo en el futuro.

Existen grandes diferencias entre los índices de desempleo juvenil de los Estados miembros. Por lo tanto, el desempleo juvenil sigue siendo un gran reto en la Unión. La ponente considera que son absolutamente necesarios esfuerzos de carácter continuo.

Aunque la lucha contra el desempleo juvenil sea una prioridad urgente y una parte importante de los fondos nacionales y de la Unión se estén gastando en la materia, es necesario hacer hincapié en que las primeras evaluaciones sobre la aplicación se basan únicamente en la limitada información disponible hasta la fecha.

Dada la desigual aplicación de la IEJ en los Estados miembros, el proceso de seguimiento y evaluación se revela como un gran reto. Existe una falta de transparencia en lo que se refiere a los resultados y efectos probados de la IEJ. La ponente lamenta la falta de coherencia en el seguimiento, lo que lleva a una falta de resultados visibles.

En lo que se refiere a la relación coste-eficacia de la IEJ, es difícil medir su éxito. Se propone, por lo tanto, que en el sistema de seguimiento y notificación se subraye y se mejore la transparencia sobre la forma en que se gasta el dinero. En particular, la ponente pide a los Estados miembros que garanticen el suministro de datos de seguimiento para evaluar la sostenibilidad a largo plazo de los resultados. Además, la ponente propone que los requisitos de notificación se apliquen de tal modo que cada Estado miembro pueda generar informes comparables, detallados y fundamentados.

No obstante, la ponente es de la opinión de que la IEJ está empezando a tener muchos efectos positivos en lo que respecta a la lucha contra el desempleo juvenil al funcionar como motor para el cambio político. Y así debe seguir siendo. La IEJ también ha sido capaz de animar a las autoridades públicas a ser más innovadoras y a centrarse cada vez más en garantizar enfoques individualizados en lo que respecta a las medidas de empleo juvenil. La ponente considera que todavía hay un amplio margen para que la IEJ alcance su pleno potencial.

La ponente propone que la IEJ se centre en el desempleo juvenil de larga duración, ya que este puede conducir al aislamiento de los jóvenes y a debilitar su sentimiento de pertenencia. La ponente manifiesta su preocupación por el hecho de que el desempleo juvenil provoque pérdidas muy importantes en términos de inversión pública y privada, al no aprovechar el potencial de capital humano que representan los desempleados jóvenes.

La información disponible sobre la cobertura de la IEJ en general muestra que solo llega a un pequeño porcentaje de la población nini. La ponente propone que los Estados miembros se esfuercen más por encontrar la manera de identificar a los ninis inactivos y administrativamente excluidos y establecer estrategias de divulgación adecuadas. La IEJ debe ser más accesible para todos los jóvenes, sobre todo para los poco capacitados y los afectados por el desempleo de larga duración. La ponente pide un mayor acercamiento a los jóvenes que se encuentran más alejados del mercado de trabajo como, por ejemplo, los jóvenes con discapacidad. En este contexto, la ponente destaca la importancia del intercambio de las mejores prácticas entre los Estados miembros. Los intercambios transfronterizos e interculturales de experiencias pueden conducir al aprendizaje mutuo, lo que puede llegar a influenciar y mejorar la eficacia de la activación de los grupos vulnerables en el mercado de trabajo. Todas las medidas contempladas en la IEJ han de ser conformes a los sistemas nacionales de protección social.

Los primeros datos disponibles sobre la aplicación reflejan el hecho de que, en la Iniciativa de Empleo Juvenil y la Garantía Juvenil, la calidad de las ofertas de empleo a menudo es cuestionable. Asimismo, el mercado de trabajo está cambiando constantemente, lo que

ocasiona una falta de puestos de trabajo estables y permanentes. Deben establecerse normas mínimas sobre lo que constituye una oferta de calidad. Como recomienda el Tribunal de Cuentas, las ofertas solo se deben considerar de buena calidad si se ajustan al perfil del participante y a las necesidades del mercado de trabajo. Solo entonces se podrá lograr una integración sostenible en el mercado de trabajo.

La ponente propone que, para continuar la tendencia de reducción del desempleo juvenil, la financiación proporcionada se oriente mejor. Por lo tanto, la ponente propone, además, que se estudie si un cambio de la medición de los desempleados, pasando de las actuales regiones NUTS 2 a las NUTS 3, más pequeñas, daría lugar a una distribución más precisa y útil de la financiación.

La ponente también señala que la multiplicidad es clave para la financiación, en el sentido de que la cuestión debe ser abordada de manera holística por los canales de financiación locales, regionales y nacionales. Un nivel no debe excluir a los demás, ya que la descentralización es esencial para llegar a un número mayor de jóvenes directamente. Con una estructura de este tipo, la financiación debe ser más accesible.

La IEJ debe seguir estando destinada a ayudar a todos los jóvenes de las regiones que pueden optar a ella a adquirir su primera experiencia laboral, ya que encontrar el primer empleo suele ser la tarea más difícil. La IEJ debe seguir estando destinada a facilitar activamente la transición al empleo permanente.

La ponente observa que la IEJ es uno de los instrumentos diseñados para ser utilizados cuando las economías de la Unión no están funcionando bien y este tipo de instrumento debe considerarse, por lo tanto, beneficioso a la hora de dar un impulso adicional de cara a la consecución de un impacto positivo en la creación de empleo. La IEJ no debe en ningún caso sustituir a la financiación nacional ni a las medidas nacionales ya existentes, ni cuestionar el hecho de que solo con una política económica sólida se puede generar un crecimiento del empleo. La IEJ debe seguir estrechamente vinculada a los principios económicos básicos y al espíritu de activación del mercado de trabajo y debe responder, por lo tanto, a las necesidades del mercado de trabajo.

La ponente propone que, en lo que se refiere a la financiación nacional y de la Unión en el ámbito del desempleo juvenil, las expectativas sean más realistas y los objetivos y las metas alcanzables. Cree que las medidas en curso y el período de aplicación deben prorrogarse más allá de 2020 y así lo recomienda.

24.11.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros (2017/2039(INI))

Ponente de opinión: Andrey Novakov

SUGERENCIAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que 16 millones de ninis (jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación) se han acogido a sistemas de Garantía Juvenil, y que la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) ha proporcionado ayuda directa a más de 1 600 000 jóvenes en la Unión; que los porcentajes de jóvenes desempleados siguen siendo inaceptablemente elevados (del 16,6 % en la Europa de los Veintiocho y del 18,7 % en la zona del euro);
 - B. Considerando que la tasa de desempleo juvenil en la Unión ha disminuido, pasando del 23,7 % en 2014 a menos del 17 % en el segundo trimestre de 2017, lo que equivale a más de 1,8 millones de jóvenes desempleados menos y a más de un millón de ninis menos;
 - C. Considerando que la IEJ ha propiciado que los Estados miembros aprobaran más de 132 medidas del mercado laboral dirigidas a jóvenes;
 - D. Considerando que los Estados miembros han comprometido el 75 % del presupuesto total de la IEJ y ya han invertido el 19 %, con lo que el porcentaje de ejecución presupuestaria de la IEJ es el más elevado de todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE);
 - E. Considerando que diversos informes sobre la ejecución de la IEJ revelan que, pese a las dudas manifestadas acerca de la adecuación de la financiación y las estimaciones de la inversión total necesaria, los recursos disponibles se concentran satisfactoriamente en la demanda regional al orientarse a regiones y grupos de beneficiarios específicos;
1. Reconoce que las inversiones del presupuesto de la Unión canalizadas a través de la IEJ

han producido resultados y acelerado la expansión del mercado laboral para los jóvenes; considera que la IEJ aporta un claro valor añadido europeo, ya que muchos programas de empleo juvenil no habrían podido aplicarse sin el compromiso de la Unión en este sentido;

2. Observa que la dotación financiera original de la IEJ en el marco financiero plurianual (MFP) 2014-2020 fue de 6 400 millones EUR, consistente en 3 200 millones procedentes de una línea presupuestaria específica complementada por un importe idéntico procedente del Fondo Social Europeo (FSE); recuerda que, debido a la urgencia de abordar el desempleo juvenil, se decidió adelantar el importe total al período 2014-2015;
3. Subraya que, en el contexto de la revisión intermedia del MFP, se refrendó políticamente una dotación adicional de 1 200 millones EUR para la IEJ para el período 2017-2020, que debía combinarse con un importe idéntico procedente del FSE; destaca, sin embargo, que la dotación final para este programa se determinará en los procedimientos presupuestarios anuales venideros;
4. Se congratula de que, ante la insistencia del Parlamento Europeo, la conciliación sobre el presupuesto de la Unión para 2018 haya dado como resultado un aumento de la dotación específica propuesta inicialmente para la IEJ con nuevos créditos por valor de 116,7 millones EUR, con lo que su importe en 2018 se elevará a 350 millones EUR; observa el compromiso unilateral de la Comisión de proponer un nuevo aumento de la financiación de la IEJ a través de un presupuesto rectificativo, en caso de que la capacidad de absorción de la IEJ lo permita;
5. Considera que el presupuesto global de la IEJ no basta para satisfacer la demanda actual ni aporta los recursos necesarios para garantizar que el programa alcance sus objetivos; recuerda que tan solo se ha podido llegar a una media del 42 % de los ninis, mientras que, en algunos Estados miembros, el porcentaje no alcanza el 20 %; pide, por consiguiente, un aumento significativo de la dotación de la IEJ en el próximo MFP, y que los Estados miembros den cabida en sus presupuestos nacionales a programas de empleo juvenil; considera que la IEJ es una medida complementaria a los programas nacionales y considera que debe suplementarse con medidas de apoyo al crecimiento y acciones específicas en los Estados miembros;
6. Considera que, a fin de desarrollar un marco europeo para un aprendizaje eficaz y de calidad, como medio para impulsar la lucha contra el desempleo juvenil, los Fondos Estructurales podrían utilizarse de un modo más selectivo para la financiación de los centros de educación y formación profesional (EFP), así como de cualquier acción emprendida en apoyo de la formación de aprendices; considera que, en función del nivel de desarrollo regional, esta ayuda debería ocupar un lugar más prominente entre las prioridades de inversión del FSE (para la remuneración y la cobertura de seguridad social de los aprendices) y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional por lo que respecta a la puesta a disposición de infraestructura y equipos para los centros de EFP;
7. Pide a la Comisión que vele por la coherencia de las inversiones en empleo juvenil mediante el fomento de las sinergias entre las fuentes disponibles y la creación de normas homogéneas recopiladas en una guía de carácter global, a fin de lograr un mayor impacto y una mejora en términos de sinergias, eficacia y simplificación en la práctica;

recuerda la prioridad de reducir la carga administrativa que soportan las autoridades de gestión; destaca la importancia de los informes específicos de cada país sobre la financiación de los sistemas de Garantía Juvenil, que sirven también para llevar un seguimiento de las sinergias entre los presupuestos nacionales y el presupuesto de la Unión, así como la necesidad de una mejor coordinación y una cooperación más estrecha entre las principales partes interesadas del proceso;

8. Pide a la Comisión que mejore la planificación de las inversiones en empleo juvenil para el período posterior a 2020 mediante la plena aplicación del planteamiento utilizado en la programación de los Fondos EIE, en los que la financiación está sujeta a una planificación preliminar global y una evaluación *ex ante*, seguida de acuerdos de asociación; considera que un enfoque de estas características incrementa la repercusión del presupuesto de la Unión; toma nota de la aplicación satisfactoria de la IEJ en Estados miembros con programas operativos específicos y con contribuciones significativas de los presupuestos nacionales y regionales;
9. Considera que la financiación del empleo juvenil debe realizarse manteniendo el equilibrio adecuado entre los instrumentos financieros y las contribuciones no reembolsables;
10. Pide, además, a la Comisión que rediseñe el actual mecanismo de evaluación, centrándose en criterios de resultados y auditorías de rendimiento unificados en el proceso de elaboración de los informes anuales y finales, a fin de llevar un seguimiento del impacto del presupuesto de la Unión con miras a conseguir mejoras; pide la aplicación de indicadores a escala de la Unión tales como la proporción de participantes en la IEJ que acceden al mercado laboral primario gracias a las intervenciones financiadas por la Unión;
11. Destaca, no obstante, que la reforma de la planificación y los informes no debe demorar la ejecución del presupuesto ni generar una carga administrativa excesiva para las autoridades de gestión y menos aún para los beneficiarios finales;
12. Reconoce que la actual carga administrativa socava la capacidad para invertir el presupuesto de la Unión, especialmente por lo que respecta a instrumentos con períodos de ejecución más breves, como la IEJ; pide, por tanto, una racionalización de los procedimientos de licitación que haga especial hincapié en una preparación más rápida de las ofertas y en unos procedimientos más cortos de apelación de las decisiones; constata el efecto positivo de la utilización de opciones de costes simplificados (OCS) en los gastos de la IEJ; pide la introducción en toda la Unión de OCS en los proyectos de la IEJ a fin de reducir considerablemente la burocracia y acelerar la ejecución del presupuesto.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	22.11.2017
Resultado de la votación final	+: 29 -: 5 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Nedzhmi Ali, Richard Ashworth, Reimer Böge, Lefteris Christoforou, Gérard Deprez, Manuel dos Santos, José Manuel Fernandes, Jens Geier, Esteban González Pons, Ingeborg Gräßle, Iris Hoffmann, Monika Hohlmeier, John Howarth, Bernd Kölmel, Zbigniew Kuźmiuk, Vladimír Maňka, Siegfried Mureşan, Liadh Ní Riada, Jan Olbrycht, Urmas Paet, Răzvan Popa, Paul Rübig, Jordi Solé, Patricija Šulin, Eleftherios Synadinos, Indrek Tarand, Inese Vaidere, Daniele Viotti, Tiemo Wölken, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Jean-Paul Denanot, Andrey Novakov
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Jonathan Bullock, Javi López

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

29	+
ALDE	Gérard Deprez, Nedzhmi Ali, Urmas Paet
ECR	Zbigniew Kuźmiuk
GUE/NGL	Liadh Ní Riada
PPE	Andrey Novakov, Esteban González Pons, Inese Vaidere, Ingeborg Gräßle, Jan Olbrycht, José Manuel Fernandes, Lefteris Christoforou, Monika Hohlmeier, Patricija Šulin, Paul Rübzig, Reimer Böge, Siegfried Mureşan
S&D	Daniele Viotti, Iris Hoffmann, Javi López, Jean-Paul Denanot, Jens Geier, John Howarth, Manuel dos Santos, Răzvan Popa, Tiemo Wölken, Vladimír Maňka
VERTS/ALE	Indrek Tarand, Jordi Solé

5	-
ECR	Bernd Kölmel, Richard Ashworth
EFDD	Jonathan Bullock
ENF	Marco Zanni
NI	Eleftherios Synadinos

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

28.11.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros (2017/2039(INI))

Ponente de opinión: Derek Vaughan

SUGERENCIAS

La Comisión de Control Presupuestario pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que, desde la introducción de la Estrategia Europea de Empleo en 1997, la Comisión ha venido apoyando una serie de medidas destinadas a mejorar las perspectivas educativas y de empleo de los jóvenes¹; que, tras la crisis, los esfuerzos de la Unión se han centrado especialmente en la Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ);
- B. Considerando que la IEJ es una iniciativa destinada a ayudar a los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben ninguna formación (ninis), los jóvenes desempleados de larga duración y los jóvenes que no están inscritos como solicitantes de empleo residentes en zonas cuya tasa de desempleo juvenil fuera superior al 25 % en 2012;
- C. Considerando que la Garantía Juvenil y la IEJ prevén acciones distintas: la Garantía Juvenil pretende potenciar la reforma estructural de la educación en tanto que la IEJ es un instrumento de financiación que sirve como medida a corto plazo para combatir el desempleo juvenil; que la Garantía Juvenil se financia con cargo al Fondo Social Europeo (FSE), los presupuestos nacionales y la IEJ, mientras que la IEJ puede financiar la creación directa de puestos de trabajo, la formación de aprendices, las prácticas o la formación permanente para el grupo destinatario de la IEJ en las regiones que pueden acogerse a ella; que, si bien la Garantía Juvenil se aplica en los veintiocho Estados miembros, solo veinte de ellos pueden optar a las ayudas de la IEJ; que, por último, la intervención de la IEJ no tiene una duración predefinida, mientras que la Garantía Juvenil exige que se realice una oferta en un plazo de cuatro meses; y que no ha sido posible, en ningún país, garantizar que todos los jóvenes que no tienen trabajo, ni estudian ni reciben

¹ Entre otras medidas cabe citar la iniciativa «Juventud en Movimiento», emprendida en septiembre de 2010, la «Iniciativa de Oportunidades para la Juventud», que se puso en marcha en diciembre de 2011, y los «equipos de acción para la juventud», iniciados en enero de 2012.

formación tengan la oportunidad de aceptar una oferta en el plazo de cuatro meses, debido fundamentalmente a falta de presupuesto;

- D. Considerando que la Garantía Juvenil ha conducido a la realización de reformas estructurales en los distintos Estados miembros, para favorecer, en particular, la adecuación de los modelos educativos y formativos al mercado laboral con miras a alcanzar sus objetivos;
- E. Considerando que, en 2015, con el objetivo de acelerar la puesta en marcha de las acciones de la IEJ, se decidió aumentar en 1 000 millones EUR los recursos disponibles para prefinanciar la Iniciativa, lo que supuso para los Estados miembros que pueden optar a las ayudas un incremento desde el 1-1,5 % inicial al 30 %;
- F. Considerando que factores externos como la situación económica o el modelo productivo propio de cada región afectan a la consecución de los objetivos fijados en la Garantía Juvenil;
- G. Considerando que, hasta ahora, la aplicación de la Garantía Juvenil ha dado lugar a resultados desiguales, y que, en ciertas situaciones, resulta difícil determinar y evaluar su contribución;
 - 1. Observa que la tasa de desempleo juvenil y, en especial, el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan ni siguen ninguna formación siguen siendo inaceptablemente elevados en algunos Estados miembros; celebra, por tanto, la prórroga de la IEJ hasta 2020; opina que es necesario tener en cuenta el desempleo juvenil en el próximo marco financiero plurianual (MFP) con el fin de garantizar la continuidad del programa y un análisis de su rentabilidad;
 - 2. Destaca que los principales objetivos de la IEJ son impulsar la creación de empleo para los jóvenes y ayudar a los Estados miembros a establecer sistemas adecuados para determinar las necesidades de los jóvenes y el apoyo necesario; subraya, por tanto, que la eficacia de la Garantía Juvenil y de la IEJ debe evaluarse en el futuro sobre la base de los avances en la creación o la mejora de los sistemas de apoyo a los jóvenes en los Estados miembros para la transición de la escuela al trabajo; opina que, para que la Garantía Juvenil funcione correctamente, deben funcionar eficazmente los servicios públicos de empleo de ámbito local;
 - 3. Celebra que la IEJ se concentrara en los años 2014 y 2015, así como el aumento de la prefinanciación inicial para garantizar una rápida movilización de los recursos; subraya que en la actualidad la IEJ presenta el mejor rendimiento de todos los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en términos de ejecución financiera;
 - 4. Se felicita de que las medidas de la IEJ hayan brindado ayuda a más de 1,4 millones de jóvenes y hayan supuesto que los Estados miembros consolidaran operaciones por un importe superior a los 4 000 millones EUR;
 - 5. Constata la existencia de retrasos en la aplicación de la IEJ en los Estados miembros, ocasionados por motivos de procedimiento y por la aprobación tardía del MFP actual y del marco legislativo y el consiguiente retraso en la designación de las autoridades correspondientes; considera que se trata de una deficiencia de la base jurídica de la IEJ

que los Estados miembros deben compensar con una rápida aplicación de la financiación anticipada;

6. Considera que sería deseable que los Estados miembros que no lo hayan hecho todavía establezcan una definición de lo que se considera una «buena oferta»; insta a los Estados miembros y a la Comisión a que utilicen las redes existentes para desarrollar criterios acordados en común en relación con este concepto, teniendo en cuenta las diversas fuentes existentes y contando con la participación de las partes interesadas pertinentes¹, atendiendo a que una oferta corresponda al nivel de cualificación y el perfil de los participantes y a las necesidades del mercado laboral y proporcione oportunidades de empleo que permitan obtener unos ingresos suficientes para poder vivir, disfrutar de protección social y brindar perspectivas de desarrollo que conduzcan a una integración en el mercado laboral sostenible y adecuada;
7. Señala que la falta de adecuación entre la oferta de capacidades y las necesidades del mercado laboral sigue planteando problemas en muchos Estados miembros; pide a la Comisión que, en el marco del Comité de Empleo de la Unión Europea, promueva el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes a fin de resolver esta cuestión, y que se concentre en las iniciativas que faciliten la transición de los jóvenes al mundo del trabajo;
8. Pide que se desarrollen competencias y capacidades específicas en los servicios públicos de empleo de los Estados miembros para apoyar a las personas que no puedan encontrar un puesto de trabajo en un plazo de cuatro meses después de haberse quedado en el paro o haber concluido la educación formal;
9. Observa que la falta de información sobre el coste potencial de la aplicación de un programa en un Estado miembro puede acarrear una financiación inadecuada para la aplicación de dicho programa y la consecución de sus objetivos; subraya, por tanto, la necesidad de poner en marcha un sistema de indicadores y medidas para evaluar y supervisar la eficacia tanto de los programas públicos de empleo como de la Garantía Juvenil, puesto que, pese a que este sistema se previó desde el inicio, todavía son muchas las carencias al respecto; pide a los Estados miembros que lleven a cabo un análisis *ex ante* y que faciliten un resumen de los costes derivados de la aplicación de la Garantía Juvenil;
10. Manifiesta su preocupación por la escasez y, a menudo, incoherencia de los datos relativos a los beneficiarios, las realizaciones y los resultados de la IEJ; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para la implantación de unos sistemas de seguimiento menos burocráticos y más actualizados para los fondos restantes de la IEJ;
11. Pide que se preste especial atención a los resultados alcanzados por el programa de la IEJ mediante la definición de indicadores concretos en relación con nuevos servicios y medidas de apoyo introducidos en el mercado laboral de los Estados miembros gracias al

¹ Como el marco europeo de calidad para los periodos de prácticas y la declaración conjunta de los interlocutores sociales europeos titulada «Hacia una visión compartida de los periodos de prácticas», así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre empleo precario.

programa, y el número de contratos indefinidos que se han ofrecido;

12. Considera necesario, al objeto de evaluar la eficacia del programa, que se valoren todos los aspectos, incluida la relación coste/beneficio del programa; toma nota de las estimaciones proporcionadas previamente por la Organización Internacional del Trabajo y Eurofound, y pide a la Comisión que confirme o actualice estas proyecciones;
13. Señala que la mayoría de las reformas emprendidas en los Estados miembros aún no se han aplicado plenamente y que, para poder cumplir los objetivos de la Garantía Juvenil, son necesarios a largo plazo esfuerzos considerables y recursos financieros nacionales y europeos;
14. Pide que se garantice la financiación para el periodo posterior a 2020 en el contexto del próximo MFP;
15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan objetivos realistas y alcanzables, que realicen evaluaciones de las divergencias, que analicen el mercado antes de aplicar los programas, que mejoren los sistemas de supervisión y notificación y que incrementen la calidad de los datos para poder medir eficazmente los resultados.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	28.11.2017
Resultado de la votación final	+: 12 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Zigmantas Balčytis, Martina Dlabajová, Ingeborg Gräßle, Jean-François Jalkh, Georgi Pirinski, Petri Sarvamaa, Claudia Schmidt, Bart Staes, Marco Valli, Derek Vaughan
Suplentes presentes en la votación final	Caterina Chinnici, Julia Pitera, Miroslav Poche

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

12	+
EPP	Ingeborg Gräßle, Julia Pitera, Petri Sarvamaa, Claudia Schmidt
S&D	Zigmantas Balčytis, Caterina Chinnici, Georgi Pirinski, Miroslav Poche, Derek Vaughan
ALDE	Martina Dlabajová
VERTS/ALE	Bart Staes
EFDD	Marco Valli

1	-
EFDD	Jean-François Jalkh

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

23.11.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros (2017/2039(INI))

Ponente de opinión: Momchil Nekov

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Subraya el papel crucial de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) para facilitar la aplicación de la Garantía Juvenil, y abordar así, a escala de la Unión, el fenómeno del desempleo juvenil, estimado en torno al doble de la media de la tasa general de desempleo; acoge con satisfacción a este respecto el hecho de que, a pesar de la lenta implantación de la IEJ, en octubre de 2016 el número de desempleados jóvenes hubiese disminuido significativamente;
2. Recuerda que el principal objetivo de la IEJ es llegar a todos los jóvenes que ni estudian ni trabajan ni reciben formación («ninis»), por lo que insta a los Estados miembros a que, en el contexto del sistema educativo, pongan mayor empeño en mejorar las medidas que contribuyen a proteger a los jóvenes en situación de riesgo, así como a que identifiquen y se dirijan, mediante medidas específicas y eficaces, a toda la población nini, en particular a los jóvenes más desfavorecidos, como los jóvenes con discapacidades, teniendo en cuenta sus necesidades específicas; pide a los Estados miembros que proporcionen apoyo personalizado para llegar a todos los ninis, con el fin de inscribirlos; destaca, asimismo, la necesidad de valorar las necesidades y los obstáculos específicos de cada grupo de destinatarios a fin de tomar medidas adaptadas a ellos;
3. Subraya, a este respecto, el importante papel que desempeñan las organizaciones juveniles a la hora de llegar a los jóvenes más vulnerables, así como su capacidad de actuar como intermediarias entre los jóvenes y los servicios públicos de empleo;
4. Reitera la necesidad de poner en marcha estrategias de comunicación globales, como campañas de sensibilización, a través de canales de comunicación tanto tradicionales

como modernos, incluidas las redes sociales;

5. Observa con preocupación que los últimos informes de evaluación¹ señalan que la primera fase de aplicación de la IEJ tendió a centrarse especialmente en los ninis con un nivel educativo elevado, en lugar de en aquellos con un nivel bajo de capacidades, inactivos o no inscritos en los servicios públicos de empleo; observa que, de conformidad con el Tribunal de Cuentas Europeo, el número de ninis desempleados ha disminuido, mientras que el número de ninis inactivos se ha mantenido estable; recuerda, por tanto, la necesidad de cooperar con las partes interesadas locales, como las organizaciones juveniles, las ONG y los interlocutores sociales con el objetivo de desarrollar medidas eficaces específicas, más selectivas y mejor orientadas para llegar a los ninis inactivos;
6. Resalta a este respecto la importancia de las sinergias con el Fondo Social Europeo (FSE) para la oferta de formación de posgrado de alto nivel, lo que permitirá la aplicación eficaz de la IEJ en todos los Estados miembros;
7. Hace hincapié en las dificultades de valorar correctamente los resultados de la ejecución de la IEJ en ausencia de sistemas adecuados de seguimiento y elaboración de informes, y pide, por tanto, a los Estados miembros que aborden esta considerable deficiencia desarrollando, entre otras, medidas específicas de seguimiento con miras a la aplicación de políticas de juventud con una mayor base empírica y más eficaces y sostenibles; insta a los Estados miembros, en este contexto, a que colaboren estrechamente a escala nacional, regional y local con organizaciones juveniles y ONG de base;
8. Pide a la Comisión que defina y difunda las buenas prácticas en materia de supervisión y elaboración de informes basándose en su visión global de los sistemas existentes en los Estados miembros;
9. Pide a los Estados miembros que faciliten una perspectiva general de los costes derivados de la aplicación de la Garantía Juvenil, a fin de garantizar una financiación adecuada y un mayor grado de consecución de sus objetivos;
10. Pide a los Estados miembros que creen «ventanillas únicas» eficaces y de fácil acceso con el objetivo de proporcionar a los jóvenes servicios y orientación de buena calidad de forma centralizada; reitera la necesidad de garantizar una accesibilidad plena de las medidas y herramientas, a través de todos los medios de comunicación posibles;
11. Pide a los Estados miembros que se aseguren de que su legislación permite que todos los jóvenes comprendidos en el grupo de edad objetivo se inscriban y participen

¹ Informe Especial n.º 5/2017 sobre la aplicación de la Garantía Juvenil y la Iniciativa de Empleo Juvenil, Tribunal de Cuentas Europeo; *First results of the Youth Employment Initiative - Final Report* (Los primeros resultados de la Iniciativa de Empleo Juvenil: informe final), Comisión Europea, octubre de 2016. *Youth Employment Initiative: European Implementation Assessment* (Iniciativa de Empleo Juvenil: evaluación europea de aplicación), análisis en profundidad del Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Jan Tymowski, junio de 2017.

eficazmente en la IEJ¹;

12. Recuerda la importancia de mejorar la calidad de las ofertas; destaca, asimismo, la necesidad de abordar la calidad de las tutorías y el asesoramiento, la calidad y la adecuación de la formación, las prácticas o el trabajo real de cada participante, así como la calidad de los resultados respecto de los objetivos establecidos; subraya, a este respecto, la necesidad de asegurar la aplicación de los marcos de calidad ya existentes, como el Marco Europeo de Calidad, en el marco de la IEJ; opina que los jóvenes también deberían participar en la valoración de la calidad de las ofertas; recuerda la necesidad de ampliar la edad límite de los veinticinco a los veintinueve años a fin de reflejar mejor la realidad de que muchos de los jóvenes titulados y que buscan su primer empleo están cerca de los treinta años;
13. Destaca que es fundamental introducir mejores mecanismos para asegurar que los jóvenes reciben ofertas de elevada calidad; pone de manifiesto la falta de regulación de las ofertas de prácticas en el mercado abierto por lo que respecta a la transparencia en la contratación, la duración y el reconocimiento, y señala que solo algunos Estados miembros han establecido unos criterios mínimos de calidad, incluso con fines de seguimiento de la Garantía Juvenil y la IEJ;
14. Destaca la necesidad de ampliar la IEJ más allá de 2020 y garantizar una financiación adecuada y sostenida para el próximo MFP que tome en consideración las necesidades reales y los recursos necesarios para cumplir los objetivos de la iniciativa con miras a lograr resultados sostenibles;
15. Destaca además la necesidad de garantizar una financiación adecuada del FSE en el próximo MFP.

¹ El marco legislativo de algunos países considera a algunos jóvenes, especialmente aquellos con discapacidades graves, como «no aptos para trabajar». Estos jóvenes no pueden inscribirse en los servicios públicos de empleo y, por tanto, no pueden beneficiarse de la IEJ.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	22.11.2017
Resultado de la votación final	+: 26 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Dominique Bilde, Andrea Bocskor, Nikolaos Chountis, Silvia Costa, Mircea Diaconu, Jill Evans, María Teresa Giménez Barbat, Giorgos Grammatikakis, Petra Kammerevert, Svetoslav Hristov Malinov, Curzio Maltese, Rupert Matthews, Morten Messerschmidt, Luigi Morgano, Momchil Nekov, John Procter, Michaela Šojdrová, Yana Toom, Julie Ward, Bogdan Brunon Wenta, Theodoros Zagorakis, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Milan Zver, Krystyna Lybacka
Suplentes presentes en la votación final	Ian Hudghton, Monika Smolková

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

26	+
ALDE	Mircea Diaconu, María Teresa Giménez Barbat, Yana Toom
ECR	Rupert Matthews, Morten Messerschmidt, John Procter
ENF	Dominique Bilde
GUE/NGL	Nikolaos Chountis, Curzio Maltese
PPE	Andrea Bocskor, Svetoslav Hristov Malinov, Michaela Šojdrová, Bogdan Brunon Wenta, Theodoros Zagorakis, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Milan Zver
S&D	Silvia Costa, Giorgos Grammatikakis, Petra Kammerevert, Krystyna Lybacka, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Monika Smolková, Julie Ward
Verts/ALE	Jill Evans, Ian Hudghton
-	-
1	0
EFDD	Isabella Adinolfi

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

9.11.2017

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil en los Estados miembros (2017/2039(INI))

Ponente de opinión: Vilija Blinkevičiūtė

SUGERENCIAS

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que los jóvenes, en particular las mujeres, fueron los que con más intensidad sufrieron las consecuencias de la reciente crisis financiera y económica, que tuvo graves repercusiones no solo para el empoderamiento económico de las jóvenes y el empleo juvenil, sino también para su bienestar mental y físico y, en general, para su entorno de trabajo, situación demográfica, condiciones de vida y acceso a la educación y la formación;
- B. Considerando que, en la Unión, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en el mercado de trabajo y en los puestos de dirección, con una tasa de empleo general que aún es un 12 % inferior a la de los hombres;
- C. Considerando que «reducir las disparidades entre sexos existentes en las retribuciones, los ingresos y las pensiones, para así combatir la pobreza entre las mujeres» es una de las prioridades establecidas por la Comisión en su documento titulado «Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019»;
- D. Considerando que el 31,5 % de las mujeres que trabajan lo hace a tiempo parcial frente al 8,2 % de los hombres y que poco más del 50 % de las mujeres trabaja a tiempo completo frente al 71,2 % de los hombres, lo que representa una disparidad en la tasa de empleo a tiempo completo del 25,5 %;
- E. Considerando que la paridad de género es un indicador que no se aborda adecuadamente dentro de los objetivos de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ);
- F. Considerando que, de conformidad con los artículos 9 y 10 del TFUE, en la definición y

ejecución de sus políticas y acciones, la Unión debe garantizar un mercado de trabajo inclusivo e integrado capaz de hacer frente a las graves repercusiones del desempleo y de asegurar un nivel de empleo elevado; que la Unión debe velar por unas condiciones de trabajo dignas en toda la Unión, incluidos unos salarios adecuados, debe garantizar la garantía de una protección social adecuada de conformidad con la legislación laboral, los convenios colectivos y de acuerdo con el principio de subsidiariedad, así como un nivel elevado de educación y formación, y debe luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual;

- G. Considerando que tanto la situación de los jóvenes y las jóvenes como los motivos por los que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación (ninis) son diversos;
- H. Considerando que las dificultades para conciliar vida profesional y vida personal debido a un apoyo inadecuado para las responsabilidades familiares y de prestación de cuidados así como la disparidad en el permiso de paternidad y el consiguiente sesgo de género en el mercado de trabajo siguen limitando las oportunidades educativas de las mujeres, inhibiendo su participación en el mercado de trabajo y afectando a sus decisiones profesionales y a su actividad económica; que, en este sentido, en muchos Estados miembros las mujeres suponen la gran mayoría de trabajadores con empleos precarios, a tiempo parcial o miniempleos; que todo lo anterior tendrá un impacto negativo en el futuro en sus ingresos, tanto los salariales como los de pensión;
- I. Considerando que, en el caso de las jóvenes de zonas rurales, los acuerdos laborales irregulares o la no inscripción como desempleadas arrojan datos estadísticos imprecisos y provocan disparidades en sus pensiones; que esta práctica influye negativamente en toda la sociedad y especialmente en el bienestar de las mujeres así como en otras formas de cobertura social y oportunidades de cambios profesionales o futuras posibilidades laborales;
- J. Considerando que, si bien el porcentaje de ninis está descendiendo, esto no puede atribuirse únicamente a la IEJ;
- K. Considerando que los ninis son un grupo heterogéneo con distintas necesidades y que, por tanto, es de suma importancia tomar medidas destinadas a visibilizar a las mujeres, las niñas y el aspecto de género en una IEJ actualizada;
- L. Considerando que, según distintas evaluaciones nacionales de la IEJ, existen dificultades para lograr la participación de jóvenes vulnerables en algunos Estados miembros; que, en la primera fase de aplicación, la IEJ llegó con mayor frecuencia al grupo de edad de entre 15 y 24 años (77 %), a los hombres jóvenes (51 %), a aquellos con al menos cualificación secundaria superior (75 %) y a los desempleados (77 %) más que a los inactivos según una encuesta de las autoridades de gestión de finales de 2015;
 - 1. Celebra la reducción con respecto a 2013 del número de jóvenes tanto desempleados como ninis de la Unión; hace, no obstante, hincapié en que el desempleo juvenil sigue siendo un importante motivo de preocupación en varios Estados miembros;
 - 2. Destaca la necesidad de un enfoque y metodología de estrategia dual basados en la incorporación de la perspectiva de género con una aplicación horizontal a todas las

iniciativas, políticas y medidas de la Unión en el contexto de la IEJ, dedicando especial atención a las jóvenes y las niñas;

3. Subraya la suma importancia de establecer y garantizar unos estándares mínimos sobre la calidad del empleo ofrecido en el marco de la IEJ, que deben garantizarse para todos los jóvenes que accedan o se reincorporen al mercado de trabajo, no deben tener únicamente en cuenta su perfil profesional/ocupacional y la demanda del mercado de trabajo, y deben incluir también empleo con contrato, condiciones de trabajo y de vida dignas, salarios dignos, seguridad social y derechos de pensión, acceso a servicios de guardería, permisos, vacaciones y empleo fijo;
4. Reconoce el éxito de la IEJ a la hora de reducir las tasas de desempleo juvenil y, en particular, de garantizar el equilibrio de género, habiendo conseguido llegar a alrededor de un 48 % de hombres y un 52 % de mujeres;
5. Pide la plena aplicación en la IEJ de la Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y de la Directiva 2010/41/UE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma;
6. Considera necesario que la Comisión y los Estados miembros presenten medidas positivas a fin de garantizar que las jóvenes reciban ofertas de empleo de calidad y no trabajen o queden atrapadas en empleos precarios, mal remunerados y temporales con derechos limitados o inexistentes como trabajadoras;
7. Elogia el enfoque específico y selectivo y la mayor atención en la asistencia personalizada de la IEJ, lo que ha contribuido a sus buenos resultados globales y, en particular, a su eficacia a la hora de garantizar la paridad de género, con lo que su efecto en la participación de las mujeres en el mercado de trabajo es mayor; alienta la promoción de la sensibilización hacia las cuestiones de género en la orientación y el aprendizaje permanente mediante la puesta a disposición de servicios de empleo públicos para apoyar la participación de las mujeres en la actividad laboral y su regreso al mercado de trabajo después de interrupciones en su trayectoria profesional;
8. Pide a los Estados miembros que recopilen datos estadísticos desglosados por sexos, a fin de que la Comisión realice una evaluación de impacto de la IEJ y su repercusión sobre el equilibrio de género de modo que sea posible evaluar y analizar a fondo su aplicación;
9. Pide a los Estados miembros que creen nuevos sistemas, innovadores y más personalizados, para llegar a los ninis inactivos, que han de hacer frente a obstáculos como la pobreza, la exclusión social, la discapacidad o la discriminación múltiple, y destaca también la importancia al respecto de las organizaciones no gubernamentales y otros agentes pertinentes; pide asimismo que mejoren la comunicación, que podría adaptarse fácilmente a los diferentes grupos destinatarios, y que hallen la manera de fomentar la reinserción de las jóvenes en el mercado de trabajo o el sistema educativo garantizando la igualdad de género en el acceso al empleo, el crecimiento profesional y la conciliación de la vida privada y profesional, mediante la oferta de servicios de cuidado de niños y adultos, y fomentando la igualdad de retribución por un trabajo de igual valor;
10. Recuerda que cuestionar eficazmente los estereotipos de género es fundamental para

incrementar la participación de las mujeres en todos los segmentos del mercado de trabajo; pide a la Unión que abandere la lucha contra los estereotipos de género, sobre todo en el ámbito de la educación, el trabajo y la formación continua;

11. Subraya la necesidad de centrarse en la calidad y la sostenibilidad de las ofertas; alienta las iniciativas destinadas a luchar contra la segregación de género en la educación, la formación y el mercado de trabajo; destaca la importancia de que se brinde apoyo, sobre la base de políticas específicas, a la integración de las niñas y las jóvenes en todos los sectores de la economía, en particular en los relacionados con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y el espíritu emprendedor; pide a los Estados miembros que ofrezcan programas, cursos de formación y educación que estimulen las capacidades y habilidades digitales de los jóvenes, especialmente de las mujeres y de aquellos que residen en zonas rurales o remotas con el fin de ayudarles a ser independientes económicamente de forma sostenible y a largo plazo y a que se conviertan en creadores activos de oportunidades laborales;
12. Destaca que programas como la Garantía Juvenil o la IEJ fueron creados como respuesta a unas circunstancias especialmente adversas; señala, no obstante, que no pueden ser considerados una sustitución de soluciones sistémicas para abordar los altos niveles de desempleo juvenil en los Estados miembros;
13. Pide a los Estados miembros que sigan aplicando la IEJ, al tiempo que corrigen sus puntos débiles, y que velen por que siga recibiendo financiación durante el período cubierto por el próximo marco financiero plurianual (MFP);
14. Destaca la necesidad de que los Estados miembros introduzcan cuotas de género al aplicar la IEJ, dado que se ha demostrado que esta medida positiva es uno de los instrumentos más efectivos para abordar las desigualdades, la discriminación y los desequilibrios de género;
15. Pide a los Estados miembros que intercambien sus mejores prácticas a fin de aprender unos de otros para garantizar que la IEJ obtenga los mejores efectos;
16. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que realicen una evaluación rigurosa y consideren la financiación futura de la Garantía Juvenil y la IEJ a la luz de su valor añadido en términos de aumento del empleo juvenil sostenible a largo plazo;
17. Pide a los Estados miembros que fomenten soluciones adaptadas en función de cada región concreta y que eviten soluciones «universales» improductivas;
18. Insta a la Comisión a que presente una propuesta actualizada para dotar de mayor presupuesto a la IEJ y a los instrumentos de Garantía Juvenil dado que, a causa de las actuales crisis europea y económica y la consiguiente desaceleración económica, los Estados miembros siguen luchando contra unos elevados niveles de desempleo, deuda pública, bajo crecimiento e inversiones insuficientes, así como recortes del gasto público;
19. Pide a los Estados miembros que participen en campañas de sensibilización dirigidas a todos los grupos interesados, especialmente a aquellos que viven en zonas remotas o rurales y que tienen menos posibilidades de recibir una formación o información adecuadas.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	6.11.2017
Resultado de la votación final	+: 19 -: 0 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Maria Arena, Malin Björk, Vilija Blinkevičiūtė, Anna Maria Corazza Bildt, Arne Gericke, Mary Honeyball, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Florent Marcellesi, Angelika Niebler, Marijana Petir, Terry Reintke, Michaela Šojdrová, Anna Záborská, Jana Žitňanská
Suplentes presentes en la votación final	Kostadinka Kuneva, Edouard Martin, Jordi Solé, Marc Tarabella, Mylène Troszczynski, Julie Ward
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Ulrike Müller, Gabriele Preuß

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

19	+
ALDE	Ulrike Müller
GUE/NGL	Malin Björk, Kostadinka Kuneva
PPE	Anna Maria Corazza Bildt, Agnieszka Kozłowska-Rajewicz, Angelika Niebler, Marijana Petir, Michaela Šojdrová, Anna Záborská
S&D	Maria Arena, Vilija Blinkevičiūtė, Mary Honeyball, Edouard Martin, Gabriele Preuß, Marc Tarabella, Julie Ward
Verts/ALE	Florent Marcellesi, Jordi Solé, Terry Reintke

0	-

3	0
ECR	Arne Gericke, Jana Žitňanská
ENF	Mylène Troszczynski

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	4.12.2017
Resultado de la votación final	+: 37 -: 1 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Guillaume Balas, Tiziana Beghin, Brando Benifei, Enrique Calvet Chambon, Ole Christensen, Martina Dlabajová, Lampros Fountoulis, Arne Gericke, Marian Harkin, Agnes Jongerius, Rina Ronja Kari, Jan Keller, Kostadinka Kuneva, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Javi López, Dominique Martin, Elisabeth Morin-Chartier, Georgi Pirinski, Robert Rochefort, Claude Rolin, Jutta Steinruck, Romana Tomc, Yana Toom, Ulrike Trebesius, Marita Ulvskog
Suplentes presentes en la votación final	Georges Bach, Krzysztof Hetman, Paloma López Bermejo, Edouard Martin, Rory Palmer, Anne Sander, Sven Schulze, Claudiu Ciprian Tănăsescu, Tom Vandenkendelaere
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Olle Ludvigsson, Norica Nicolai, Tibor Szanyi, Lola Sánchez Caldentey

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

37	+
ALDE	Enrique Calvet Chambon, Martina Dlabajová, Marian Harkin, Norica Nicolai, Robert Rochefort, Yana Toom
EFDD	Tiziana Beghin
ENF	Dominique Martin
GUE/NGL	Rina Ronja Kari, Kostadinka Kuneva, Paloma López Bermejo, Lola Sánchez Caldentey
PPE	Georges Bach, Krzysztof Hetman, Jérôme Lavrilleux, Jeroen Lenaers, Verónica Lope Fontagné, Elisabeth Morin-Chartier, Claude Rolin, Anne Sander, Sven Schulze, Romana Tomc, Tom Vandenkendelaere
S&D	Guillaume Balas, Brando Benifei, Ole Christensen, Agnes Jongerius, Jan Keller, Javi López, Olle Ludvigsson, Edouard Martin, Rory Palmer, Georgi Pirinski, Jutta Steinruck, Tibor Szanyi, Claudiu Ciprian Tănhănescu, Marita Ulvskog

1	-
NI	Lampros Fountoulis

2	0
ECR	Arne Gericke, Ulrike Trebesius

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones